



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

# Informe de Actuación Especial de Fiscalización

## Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Código de Auditoría No. 154

Diciembre 2025



Pacto Global  
Red Colombia



INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ

*“Evaluar los contratos del sistema de videovigilancia relacionados con la adquisición, conectividad y mantenimiento de cámaras; asimismo, los contratos del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123 y Contrato Interadministrativo No. SCJ 1580 de 2020 y sus derivados del Comando de la Brigada XIII del Ejército, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, vigencias del 2020 al 2025”.*

CÓDIGO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No. 154

Período Auditado: 2020 al 2025

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2025

*Julián Mauricio Ruíz Rodríguez*  
Contralor de Bogotá D.C.

*Juan Carlos Gualdrón*  
Contralor Auxiliar

*Camilo Andrés Quiroz Hinojosa*  
Director Sectorial Seguridad, Convivencia y Justicia

*Idelette Catalina Cote Rodríguez*  
Asesora

Equipo de AEF:

Carlos Alberto Monsalve Monje  
Yanet Angélica Rojas Hernández  
Javier Londoño Franco  
Juan Pablo Montejo Rocha  
Dayi Melen Sedano Serrano  
Luis Felipe Mejía Tausa  
Andrés Jesús Lindarte Niño  
Samir Andrea Coral Baquero

Gerente 039-01  
Profesional Especializado 222-07  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Universitario 219-03  
Contratista de Apoyo  
Contratista de Apoyo  
Contratista de Apoyo  
Contratista de Apoyo

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
1.1 ASUNTO.....	7
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	8
1.3 ALCANCE.....	9
1.4 FUENTES DE CRITERIO.....	11
1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO .....	13
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	13
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	14
1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.....	14
<b>2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO.....</b>	<b>17</b>
CONTROL FISCAL INTERNO .....	17
2.1.1. Evaluación del diseño de Controles .....	18
2.1.2. Evaluación de la Efectividad de los Controles.....	18
2.2 HALLAZGOS.....	19
2.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta disciplinaria por fallas en la planeación del proyecto “Construcción de la nueva sede operativa del Comando de la Brigada XIII del Ejército Nacional” ejecutado mediante el Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020 y sus derivados, y fallas en el seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra, que resultaron en el mayor tiempo de permanencia del contrato de interventoría .....	23
2.2.2. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$119.535.116 y presunta incidencia disciplinaria por pago de servicios no prestados o no verificados dentro del Contrato de prestación de servicios No. SCJ-519-2024 suscrito con la ETB, en el Componente 1. Videovigilancia .....	47
2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación del principio de anualidad por la omisión de tramitar autorización para comprometer vigencias futuras e inducir la constitución de reservas presupuestales dentro del contrato de conectividad No. SCJ-519-2024, suscrito con ETB y el Contrato	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

de Suministros No. SCJ-1896-2023 suscrito con la UT Fortalecimiento Bogotá.....	62
2.3 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL .....	81
<b>3. OTROS RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
<b>4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS .....</b>	<b>86</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLÓREZ**

Secretario General

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14

Código Postal 111321

Ciudad.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal - PDVCF 2025, adelantó Actuación Especial de Fiscalización Cod. 154, con el fin de evaluar los contratos del sistema de videovigilancia relacionados con la adquisición, conectividad y mantenimiento de cámaras; asimismo, los contratos del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123 y Contrato Interadministrativo No. SCJ 1580 de 2020 y sus derivados del Comando de la Brigada XIII del Ejército, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, vigencias del 2020 al 2025, de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los contratos relacionados con la ejecución de la obra del Comando de la Brigada XXII y sus contratos derivados de obra e interventoría, los contratos de videovigilancia cámaras y conectividad, así como el contrato del convenio interadministrativo de la SDSCJ relacionado con el Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso evaluado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, concediéndoles el término establecido para presentar respuesta y así, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

## 1.1 ASUNTO

La Actuación Especial de Fiscalización se incluyó en el Plan Distrital de Vigilancia

y Control Fiscal, con el fin de ejercer vigilancia y control fiscal a los contratos relacionados con la ejecución de la obra del Comando de la Brigada XXII y sus contratos derivados de obra e interventoría, los contratos de videovigilancia cámaras y conectividad, así como el contrato del convenio interadministrativo de la SDSCJ relacionado con el Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, vigencias 2020 al 2025.

## 1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

### Objetivo General

Evaluar los contratos del sistema de video vigilancia relacionados con la adquisición, conectividad y mantenimiento de cámaras; asimismo, los contratos del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123 y Contrato Interadministrativo No. SCJ 1580 de 2020 y sus derivados del Comando de la Brigada XIII del Ejército, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, vigencias del 2020 al 2025.

### Objetivos Específicos

- Evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia en relación con la contratación suscrita por la SDSCJ para el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, el Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123 y la Brigada XIII del Ejército.
- Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos establecidos por la SDSCJ para el proceso del Funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, el Número

Único de Seguridad y Emergencias – NUSE -línea 123 y la Brigada XIII del Ejército.

- Realizar las visitas administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con el objetivo de la Actuación Especial de Fiscalización -AEF.
- Establecer posibles inconsistencias evidenciándolas en el informe de resultados a través de observaciones y/o hallazgos que resultasen.

### 1.3 ALCANCE

La AEF se enmarcará en la revisión y evaluación de los procesos de contratación directamente relacionados con el tema a auditar que se detallan en cuadro siguiente, en sus etapas pre contractual, contractual y postcontractual, según aplique.

**Cuadro No. 1. Alcance - Contratos a auditar en la AEF Cód. 154 PDVCF 2025**

No. DE CONTRATO	TIPOLOGÍA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR CON ADICIONES	ESTADO DEL CONTRATO (En Ejecución / Terminado / liquidado)
SCJ-1896-2023	999 - Otro tipo de naturaleza de contrato	UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO BOGOTA 2023 integrado por (FRISSON TECHNOLOGIE S S.A.S Y UNIÓN ELECTRICA S.A)	Suministro e instalación de equipos y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C.	\$13.520.648.781	\$19.053.811.281	Terminado



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. DE CONTRATO	TIPOLOGÍA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR CON ADICIONES	ESTADO DEL CONTRATO (En Ejecución / Terminado / liquidado)
SCJ-1975-2024	35 - Servicios de comunicaciones.	ITELCA SAS	Contratar la suscripción de servicios tecnológicos para optimizar la atención de emergencias y seguridad ciudadana, destinados a número único de seguridad emergencias NUSE123 de Bogotá del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).	\$ 8.874.000.000	\$ 8.874.000.000	En ejecución
SCJ-561-2014	211- Convenio Interadministrativo.	ETB	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la migración y modernización tecnológica de la plataforma de atención de llamadas, administración de recursos, integración tecnológica, despacho de recursos, el módulo de monitoreo y visualización de video del sistema de video vigilancia ciudadana y demás aspectos del sistema número único de seguridad y emergencias - NUSE 123- de la ciudad de Bogotá D.C, así como su soporte, funcionamiento y mantenimiento, de acuerdo a la ficha de características técnicas anexa, la cual se considera parte integral del presente convenio	\$ 15.000.000.000	\$ 419.807.356.704	En ejecución

No. DE CONTRATO	TIPOLOGÍA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR CON ADICIONES	ESTADO DEL CONTRATO (En Ejecución / Terminado / liquidado)
SCJ-1580-2020	911 - Contrato Interadministrativo.	Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER	Contratar la Asistencia Técnica y administración de recursos para llevar a cabo la contratación de la construcción e interventoría del Comando de la Brigada XIII del ejército.	\$ 28.765.497.055	\$ 39.052.570.271	En ejecución
Total				\$ 66.160.145.836	\$ 486.787.738.256	

#### 1.4 FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios aplicables a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ, son las siguientes:

Constitución Política de Colombia.

En materia de contratación:

- Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007 - Medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993
- Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción
- Ley 1882 de 2018 – Por el cual se fortalece la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). Aplicable a los procedimientos administrativos relacionados con la contratación.

- Ley 2195 de 2022 - Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
- Decreto 019 de 2012 - (Decreto Ley Anti-Trámites). Contiene disposiciones que modifican algunos aspectos procedimentales de la contratación estatal.

En materia de control Fiscal:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 267 a 274)
- Ley 610 de 2000 – Elementos – Sujetos de la responsabilidad fiscal – caducidad de la acción fiscal
- Decreto Ley 403 de 2020 - Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Procedimientos, guías, instructivos y/o manuales del sujeto de control (diseños de control):
- PD-GCT-01\_V3 Procedimiento Etapa precontractual para la adquisición de bienes y/o servicios para los organismos de SCJ adelantados por la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas
- PD-GCT-06\_V1 Procedimiento Etapa precontractual para proyectos de infraestructura y mantenimiento de obra
- PD-GCT-02\_V1 Procedimiento Contratación directa diferente a prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión
- PD-GCT-16 Procedimiento Modificaciones y/o novedades contractuales (adición y/o prórroga, suspensión, notificación, aclaración terminación anticipada, cesión de contratos/convenios)
- PD-GCT-15 Procedimiento Incumplimiento Contractual
- G-GCT-03 Guía Metodología para la revisión y validación de los estudios y diseños en los proyectos de infraestructura
- G-GCT-04 Guía Lineamientos técnicos - Etapa Precontractual para proyectos de Obra
- I-GCT-02 Instructivo Solicitud Cotizaciones Adquisición Bienes y Servicios
- I-GCT-03 Instructivo Revisión de áreas diseño en consultoría
- MA-GCT-03\_V1 Manual de Contratación

- MA-GCT-04\_V1 Manual de Supervisión e Interventoría.

Los controles con los que cuenta la SDSCJ se obtuvieron del MIPG de la página web del sujeto de Control y son los que se encuentran vigentes al momento de llevar a cabo la AEF.

## 1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente los criterios aplicables en la administración, recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición del erario Distrital.

Lo anterior dado que se observaron incumplimientos del deber de los supervisores de realizar seguimiento adecuado a los contratos; registro y salvaguarda ineficiente de la información e incumplimiento en los procedimientos internos, dando origen a los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

## 1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal<sup>1</sup>.

El control fiscal interno relacionado los contratos relacionados con la ejecución de la obra del Comando de la Brigada XXII y sus contratos derivados de obra e interventoría, los contratos de videovigilancia cámaras y conectividad, así como el

---

<sup>1</sup> Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

contrato del convenio interadministrativo de la SDSCJ relacionado con el Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, implementado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y diseño de sus controles obtuvo una calificación de 70.04% valorándose como Parcialmente Adecuado.

Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 30.00% que lo valora como Inefectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su completa protección y adecuado uso. Así mismo, no permiten en su totalidad, el logro de los objetivos institucionales.

En consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 37.51% valorado como Ineficiente.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales, tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal en cuantía total de \$119.535.116.

## 1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su

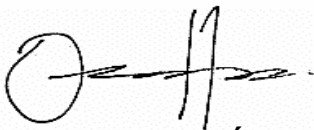
cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

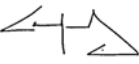
A continuación, se detallan los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,



**CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA**

**Director Técnico Sector Seguridad, Convivencia y Justicia**

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha	EQUIPO AUDITOR	2/dic/2025		2/dic/2025	Camilo Andrés Quiroz Hinojosa	3/dic/2025
Nombre E-Mail Cargo	EQUIPO AUDITOR		Carlos Alberto Monsalve Monje <a href="mailto:cmonsalvem@contraloriabogota.gov.co">cmonsalvem@contraloriabogota.gov.co</a> Gerente Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia		Camilo Andrés Quiroz Hinojosa <a href="mailto:cquiroz@contraloriabogota.gov.co">cquiroz@contraloriabogota.gov.co</a> Director Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

## **2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO**

Una vez realizada la evaluación de los contratos seleccionados como muestra para la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales, tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal en cuantía total de \$119.535.116.

### **2.1 CONTROL FISCAL INTERNO**

Con relación al control fiscal interno en lo que tiene que ver con la evaluación de los contratos relacionados con la ejecución de la obra del Comando de la Brigada XXII y sus contratos derivados de obra e interventoría, los contratos de videovigilancia cámaras y conectividad, así como el contrato del convenio interadministrativo de la SDSCJ relacionado con el Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual asunto de la presente actuación, se estableció que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción que le permiten desarrollar sus funciones; no obstante, se presentaron hallazgos relacionados con incumplimientos del deber de los supervisores, inconsistencias en la información suministrada por la entidad, deficiencias en la aplicación de procedimientos e irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos relacionados, en las vigencias 2020 al 2025.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos. Para ello se tomaron como insumo el mapa de procesos, procedimientos, actividades y puntos de control; el mapa de riesgos;

informes de control interno, los procesos de las dependencias involucradas; el plan de mejoramiento y el manual de funciones relacionados con el asunto.

La calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto evaluado arroja un resultado de Ineficiente, sustentado en la evaluación del diseño de controles y la efectividad de los mismos tal como se detalla a continuación:

#### 2.1.1. Evaluación del diseño de Controles

La existencia y diseño de los controles de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia obtuvo una calificación de 70.04%, valorándose como Parcialmente Adecuado. Esto implica que, si bien existen controles para los riesgos inherentes identificados y estos se consideran adecuados, pertinentes, de periodicidad oportuna, documentados y preventivos, su aplicación se realiza de forma manual y no automatizada. Lo anterior amplía el riesgo de incorrecciones, algunas materializadas según lo reflejan los hallazgos del presente informe.

#### 2.1.2. Evaluación de la Efectividad de los Controles

La calificación de la efectividad de los controles fue del 30.00% arrojando un resultado de Inefectivo. Pese a su existencia, pertinencia, periodicidad, documentación y naturaleza preventiva, los controles adoptados por la entidad no son suficientes frente a las irregularidades evidenciadas en materia de planeación, pues no existen controles idóneos que garanticen estudios y diseños con la calidad requerida para impedir tiempos excesivos de ejecución en las obras, situación que acarrea consecuencias económicas y reputacionales.

Así mismo, la ineffectividad se refleja en las deficiencias del seguimiento ejercido por interventores y/o supervisores. Por una parte, falta consolidación en la aplicación de procedimientos sancionatorios (apremio o cumplimiento), como en el caso de la construcción del comando de la Brigada XIII; por otra, faltó precisión en el manejo de información para evitar pagos poco claros, como ocurrió con los servicios de conectividad.

Finalmente, la vulneración del principio presupuestal de anualidad evidencia la ineffectividad de los controles en las etapas precontractuales, poniendo en entredicho la eficiencia administrativa y la imagen reputacional de la Secretaría.

## 2.2 HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos así:

### **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA TÉCNICA SCJ-1580-2020 Y CONTRATOS DERIVADOS**

#### **Cuadro No. 2 Ficha Técnica del Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020**

<b>Nº Contrato</b>	SCJ-1580-2020 del 25 de septiembre de 2020
<b>Objeto del Contrato</b>	CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJERCITO.
<b>Valor Inicial</b>	\$28.765.497.055 Incluido IVA.
<b>Valor Final</b>	\$39.052.570.271 Incluido IVA.
<b>Contratista</b>	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER
<b>Modalidad de Contratación</b>	Contratación directa
<b>Plazo Inicial</b>	Veinte (20) meses.
<b>Plazo final</b>	Sesenta (60) meses y veintidós (22) días
<b>Fecha Acta de Inicio</b>	28 de octubre de 2020

<b>Fecha terminación</b>	19 de noviembre de 2025
<b>Fecha de liquidación</b>	Inicio de liquidación: 20/05/2025 Término de liquidación 5/12/2025 Fuente: SECOP II
<b>Estado actual del contrato</b>	EN EJECUCION
<b>Modificadorio No. 1</b>	Fecha: 23/05/2022 Prórroga por diez (10) meses
<b>Modificadorio No. 2</b>	Fecha: 29/03/2023 Prórroga por cuatro (4) meses y veintidós (22) días
<b>Modificadorio No. 3</b>	Fecha: 2/06/2023 Prórroga por seis (6) meses y once (11) días
<b>Modificadorio No. 4</b>	Fecha: 11/08/2023 Adición por \$ 6.576.285.742
<b>Modificadorio No. 5</b>	Fecha: 11/12/2023 Prórroga por seis (6) meses y cuatro (4) días
<b>Modificadorio No. 6</b>	Fecha: 30/09/2024 Prórroga por dos (2) meses y quince (15) días
<b>Modificadorio No. 7</b>	Fecha: 29/10/2024 Prórroga por cinco (5) meses Adición por \$2.400.000.000
<b>Modificadorio No. 8</b>	Fecha: 27//2024 Adición por \$106.615.762
<b>Modificadorio No. 9</b>	Fecha: 19/05/2025 Prórroga por seis (6) meses
<b>Supervisión / Interventoría</b>	Dirección de Bienes SDSCJ

Fuente: Expediente contrato SCJ-1580-2020

Elaboró: Equipo Auditor

### Cuadro No. 3 Ficha Técnica del Contrato derivado de obra PAF-SCJ-0-029-2021

<b>N° Contrato</b>	PAF-SCJ-0-029-2021 del 12 de julio de 2021
<b>Objeto del Contrato</b>	LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C..
<b>Valor Inicial</b>	\$24.480.760.924 Incluido IVA.
<b>Valor Final</b>	\$32.635.077.677 Incluido IVA.
<b>Contratista</b>	<p>CONSORCIO PATRIA 806 Representante Legal JOHN RICARDO PULIDO OCAMPO C.C. No. 80.803.524</p> <p>Conformación:</p> <p style="padding-left: 40px;">- GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS NIT. 900.379.869-5, 30%, R.L. JOSÉ LUIS RADA RAYO, CC No. 79.958.305.</p>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

	- INTEROBRAS S.A.S. NIT 900.581.844-6 30% R.L DANIELA ANDREA BORREGO ESTUPIÑAN, CC No. 1.118.829.969. - CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS NIT. 804.005.319-3 40% R.L. FERNANDO VALDERRAMA CORDERO, CC 91.270.374.
<b>Modalidad de Contratación</b>	Convocatoria pública, régimen derecho privado-
<b>Plazo Inicial</b>	20 meses.
<b>Plazo final</b>	45 meses y 13 días
<b>Fecha Acta de Inicio</b>	22 de julio de 2021
<b>Fecha terminación inicial</b>	21 de enero de 2023
<b>Fecha terminación final</b>	16 de mayo de 2025
<b>Fecha de liquidación</b>	No se ha liquidado.
<b>Estado actual del contrato</b>	TERMINADO. Fecha: dieciséis (16) días del mes de mayo del año 2025
<b>Modificadorio No. 1</b>	Fecha: 11 de octubre de 2022 Prórroga de 4 meses y 22 días, hasta el 12/6/2023
<b>Modificadorio No. 2</b>	Fecha: 10 de junio de 2023. Prórroga hasta el 30 de diciembre de 2023. (6 meses y 18 días) Modificación de la cláusula tercera "Valor del Contrato" reconoce por una única vez actualización de precios sobre todos los ítems contractuales con saldos por ejecutar a la fecha de suscripción del otrosí No. 2
<b>Modificadorio No. 3</b>	Fecha: 7 de diciembre de 2023. Prórroga de 6 meses, hasta el 30/6/2024 Adición por \$ \$ 6.122.285.742,00. Valor total \$30.603.046.666,00
<b>Suspensión No. 1</b>	Fecha: 26 de junio de 2024. Suspende por 29 días, desde el 27/6/ 2024 hasta el 25/7/2024. Reinicio: 26 de julio de 2024
<b>PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No 01</b>	Fecha: 25 de julio de 2024. Suspende por 7 DÍAS, desde el 26/7/2024 hasta el 01/8/2024. Reinicio: 2 de agosto de 2024
<b>Modificadorio No. 4</b>	Fecha: 5 de agosto de 2024. Prórroga de 3 meses, hasta el 05/11/2024
<b>Modificadorio No. 5</b>	Fecha: 5 de noviembre de 2024 Prórroga de 3 meses, hasta el 05/02/2025 Adición por \$ 2.032.031.011. Valor total \$ 32.635.077.677,00
<b>Modificadorio No. 6</b>	Fecha: 5 de febrero de 2025. Prórroga de 2 meses, hasta el 05/4/2025. Se actualizarán los precios de las obras pendientes de ejecución a la firma del otrosí No. 6.
<b>Supervisión / Interventoría</b>	FINDETER / APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA

Fuente: Expediente contrato SCJ-1580-2020

Elaboró: Equipo Auditor

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página 21 de 86

**Cuadro No. 4 Ficha Técnica del Contrato derivado de Interventoría PAF-SCJ-I-037-2021**

<b>N° Contrato</b>	PAF-SCJ-I-037-2021 del 22 de julio de 2021
<b>Objeto del Contrato</b>	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C..
<b>Valor Inicial</b>	\$1.503.339.412Incluido IVA.
<b>Valor Final</b>	\$3,807.307.383,00 Incluido IVA.
<b>Contratista</b>	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA Representante Legal DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ C.C. No. 80.012.291
<b>Modalidad de Contratación</b>	Convocatoria pública, régimen derecho privado-
<b>Plazo Inicial</b>	20 meses.
<b>Plazo final</b>	44 meses y diecinueve (19) días
<b>Fecha Acta de Inicio</b>	22 de julio de 2021
<b>Fecha terminación inicial</b>	21 de marzo de 2023
<b>Fecha terminación final</b>	16 de mayo de 2025
<b>Fecha de liquidación</b>	No se ha liquidado.
<b>Estado actual del contrato</b>	TERMINADO. Fecha: dieciséis (16) días del mes de mayo del año 2025
<b>Modificadorio No. 1</b>	Fecha: 11 de octubre de 2022 Prórroga de 4 meses y 22 días, hasta el 12 de agosto del 2023. Adición por \$310.943.326,00. Valor total \$ 1.814.282.738,00
<b>Modificadorio No. 2</b>	Fecha: 11 de agosto de 2023. Prórroga de 6 meses y 21 días, hasta el 4 de marzo de 2024 ADICIÓN por \$ 580.000.000,00. Valor total \$2,394.282.738,00
<b>Modificadorio No. 3</b>	Fecha: 29 de febrero de 2024. Prórroga de 6 meses, hasta el 4 de septiembre del 2024 Adición por \$ \$ 645.996.270,00. Valor total \$3,040.279.008,00
<b>Suspensión No. 1</b>	Fecha: 26 de junio de 2024. Suspende por 29 días, desde el 27 de junio de 2024, hasta el 25 de julio de 2024. Fecha de Reinicio: 26 de julio de 2024.
<b>PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No 01</b>	Fecha: 25 de julio de 2024. Suspende por 7 días, desde el 26 de julio al 01 de agosto de 2024. Fecha de Reinicio: 2 de agosto de 2024
<b>Modificadorio No. 4</b>	Fecha: 5 de agosto de 2024. Prórroga de 1 mes, hasta el 10 de noviembre del 2024 Adición por \$ \$50.000.000,00. Valor total \$2,390.279.0008
<b>Modificadorio No. 5</b>	Fecha: 3 de octubre de 2024 Adición por \$ 105.035.606

	Valor total \$ 3,195.314.614,00
<b>Modificadorio No. 6</b>	Fecha: 5 de noviembre de 2024. Prórroga de 3 meses, hasta el 10 de febrero de 2025. Adición por \$ \$330.000.00 Valor total \$ 3,525.314.614,00
<b>Modificadorio No. 7</b>	Fecha: 5 de febrero de 2025 Prórroga de 3 meses y 6 días, hasta el 16 de mayo de 2025. Adición por \$ \$281.992.769 \$177.944.352, asumidos por el contratista de obra. \$104.048.417, asumidos por los recursos del Contrato Interadministrativo No CJ- 1580- 2020. Valor total \$ 3,807.307.383,00
<b>Modificadorio No. 8</b>	Fecha: 27 de febrero de 2025. "CLÁUSULA ADICIONAL: PERSONAL REQUERIDO" Establece experiencia específica. para los cargos de Director y Residente de interventoría
<b>Supervisión / Interventoría</b>	FINDETER

Fuente: Expediente contrato SCJ-1580-2020

Elaboró: Equipo Auditor

2.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la planeación del proyecto "Construcción de la nueva sede operativa del Comando de la Brigada XIII del Ejército Nacional" ejecutado mediante el Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020 y sus derivados, y fallas en el seguimiento y control a la ejecución del contrato de obra, que resultaron en el mayor tiempo de permanencia del contrato de interventoría

En el marco del proyecto "*Construcción de la sede operativa del Comando de la Brigada XIII del Ejército Nacional*", se verificaron fallas sustanciales en la planeación, estructuración y ejecución del Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020, suscrito entre la SDSCJ y FINDETER.

Dicho contrato, cuyo alcance era prestar asistencia técnica y administrar los recursos del proyecto, tenía un plazo inicial de 20 meses, pero se extendió a 60 meses y 22 días. Asimismo, el costo total del contrato interadministrativo se incrementó en un 35.8%, pasando de \$28.765 millones a \$39.052 millones.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 23 de 86

Esta extensión temporal fue motivada por prórrogas y suspensiones sucesivas otorgadas al contrato derivado de obra (PAF-SCJ-0-029-2021). Ello forzó, a su vez, la adición de recursos y prórrogas al contrato derivado de interventoría (PAF-SCJ-I-037-2021), generando que este último resultara más oneroso debido al mayor tiempo de permanencia requerido para garantizar las labores de seguimiento y control.

La Contraloría de Bogotá determinó que \$2.045.003.175 (del valor total adicionado al contrato de interventoría, que ascendió a \$2.303.967.971) se configuran como un detrimento a los recursos de la ciudad, pues se constató que las causales para las prórrogas del contrato derivado de obra no obedecieron a situaciones imposibles de prever, sino a una permanente improvisación en la toma de decisiones tanto para el inicio del proceso de contratación del SCJ-1580-2020, como durante toda la ejecución de éste y de sus derivados.

El detrimento se origina en dos causas principales:

1. Fallas en la planeación. Modificaciones al contrato (adiciones y prórrogas), por estudios y diseños incompletos y deficientes, cuya responsabilidad recae en la SDSCJ, FINDETER y el COING (diseñador) que generaron un detrimento de \$229.922.882 por mayor permanencia de la interventoría.

La Prórroga No. 1 al contrato de obra se justificó en 142 días de atraso, desagregados así: 105 días por demoras del COING en la entrega de estudios de suelos y estructurales (impidiendo iniciar la cimentación); 36 días requeridos para mejorar el terreno (causa no previsible); y 1 día por no ingreso a la obra.

De estos, solo 36 días fueron realmente imprevistos. Los 105 días restantes, imputables a la deficiente planeación, generaron el detrimento mencionado de

\$229.922.882. (Valor calculado tomando el costo de la adición No. 1 al contrato de interventoría por \$310.943.326, dividiéndolo entre 142 días y multiplicando el resultado por 105 días).

El hecho de dar inicio al proyecto con base en estudios y diseños improvisados (imprecisos, que no cumplían la norma técnica sismorresistente, carecían de detalles, no contaban con estudios de suelos idóneos ni con diseños eléctricos, entre otras deficiencias) impidió el normal inicio de las obras. Durante toda la ejecución, estas falencias fueron utilizadas por el contratista de obra como justificación para los sucesivos y permanentes incumplimientos.

Esta situación era plenamente conocida por la SDSCJ y FINDETER, puesto que el estudio previo que sustentó el Contrato SCJ-1580-2020 así lo señaló en su numeral “1.2 *Antecedentes...*”. Múltiples comunicaciones (ver Imagen 1) reflejan la deficiente maduración del proyecto.

**Imagen No. 1 Correspondencia cruzada entre la SDSCJ y la Brigada XIII, que sustenta la falta de madurez del proyecto y la contratación de la asistencia técnica con FINDETER**

Radicado	Fecha	Expide	Asunto
Radicado 2019-541-035814-1	14-06-2019	BR-13	"Respuesta al informe de revisión por parte de la Secretaria de Seguridad al proyecto Construcción Comando Décima Tercera Brigada, y solicitud de contratación Construcción Comando Décima Tercera Brigada"
Radicado 20194100137572	23-05-2019	SDSCJ	"Informe de revisión y devolución de requerimiento para ajustes Numero de radicado 2019-541-014491-1"
Radicado 2019-541-035814-1	18-06-2019	BR-13	"Respuesta al informe de revisión por parte de la Secretaria de Seguridad al proyecto Construcción Comando de Décima Tercera Brigada, y solicitud de contratación Construcción Comando Décima Tercera Brigada"
Radicado 2019-541-039792-1	02-07-2019	BR-13	"Alcance oficio radicado No.2019-541-035814-1"
Radicado 20194100232432	15-08-2019	SDSCJ	"Respuesta al segundo informe de revisión y a la solicitud de contratación del proyecto construcción Comando de Décima Tercera Brigada"

Fuente: Estudio previo del Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020, página 5.

El radicado 2019410037572 (23/05/2019) emitido por la SDSCJ, evidenció deficiencias en planos, presupuesto y estudios, concluyendo: “...*el proyecto presentado no cumple con los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de estructuración, toda vez, que no existe un grado de madurez...*”. Posteriormente, mediante radicado 20194100232432 (18/08/2019), la SDSCJ expresó que “*dado el alto porcentaje de incertidumbre del proyecto, ... la SDSCJ no adelantará el proceso de contratación ...*”.

Asimismo, se tenía conocimiento previo de la ausencia del diseño de energía, pues la Brigada XIII mediante radicado 2019-541-035814-1 del 18/06/2019 informó que “*en relación con el servicio de energía... se deberá ajustar el plano Serie 3 de la subestación eléctrica, con el fin de presentar ante CODENSA, y realizar la energización del proyecto en su etapa final, ... actividad incluida dentro del presupuesto en el ítem 8.142...*”, situación que fue una de las causas utilizadas por las partes para justificar los atrasos que llevaron a las prórrogas No. 4 y 5 (suscritas más de 5 años después de la alerta).

Pese a este diagnóstico, la SDSCJ decidió contratar la asistencia técnica con FINDETER, entidad que asumió mediante el Contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020 la obligación específica de “*Revisar y verificar que los diseños, licencias, permisos... sean coherentes con el proyecto...*” y “*Solicitar aclaraciones o ajustes...*” (cláusula sexta del contrato).

FINDETER, en efecto, identificó serias inconsistencias. En reuniones de seguimiento (diciembre 2020 - febrero 2021) manifestó su preocupación por:

- Las posibles demoras en las respuestas del COING a las observaciones, que afectaran el desarrollo del proyecto.

- La problemática en el estudio de suelos que podía afectar el diseño de la cimentación.
- Insuficiencias en el presupuesto (requerimiento adicional de \$700 a \$1.000 millones, falta del IVA sobre la utilidad, y AIU y salarios bajos)<sup>2</sup>.

Aunque FINDETER respondió a la Contraloría que presentó observaciones al presupuesto y a especificaciones técnicas, geotécnicas, eléctricas, estructurales, e hidráulicas y que el diseñador COING atendió las observaciones en la fase previa a la estructuración y adjudicación de contratos derivados<sup>3</sup>, también manifestó que una vez se dio inicio a los mismos "*se generó un gran volumen de requerimientos asociados con los estudios y diseños*"<sup>4</sup> y que gran parte de los cambios se reportaron sobre la marcha en los comités de obra.

Lo anterior, deja claro que la fase de revisión de diseños realizada por FINDETER resultó inocua. Pese a sus propias preocupaciones, FINDETER decidió continuar con la estructuración indicando que "*volvió a verificar la información, evidenciándose que por parte del diseñador COING se atendieron y aclararon cada una de las observaciones generadas por el especialista de geotecnia (Bajo el principio de la buena fe frente a la consistencia y veracidad de la información presentada por el diseñador), por lo que se procedió con el inicio de los procesos de contratación para la obra y la interventoría*", asumiendo la responsabilidad por la materialización del riesgo "*Análisis insuficientes, defectuosos y/o incompletos que impidan la correcta ejecución de obra*" establecido en la matriz de riesgos del contrato.

Estas desviaciones en el plazo y valor establecidos inicialmente se produjeron

---

<sup>2</sup> Respuesta con radicado 2-2025-68306 del 22/09/2025 al requerimiento 154-SDSCJ-019 de la Contraloría de Bogotá. Punto 1.

<sup>3</sup> Ídem. Respuesta al punto 1 y 2.

<sup>4</sup> Ídem. Respuesta al punto 11.

porque el proyecto se contrató utilizando como base diseños elaborados por el Comando de Ingenieros Militares (COING) que no estaban completamente desarrollados ni validados. La ausencia del nivel de detalle requerido para un presupuesto ejecutivo, obligó a incorporar en el contrato derivado de obra, múltiples ítems no previstos (INP) y mayores cantidades de obra (MCO) que no estaban contemplados en la planeación inicial.

Las deficiencias de los diseños (que carecían de estudios de suelos, estructurales, eléctricos y arquitectónicos idóneos) obligaron a realizar ajustes contractuales para incluir actividades que debieron ser parte de la planeación original, tales como<sup>5</sup>:

- Actividades para mejoramiento de terreno
- Actividades para cumplir la norma NSR-10 (dilataciones de mampostería).
- Ítems estructurales para las escaleras exteriores no contempladas inicialmente.
- Cambio de especificación del ladrillo de fachada.
- Fabricación, importación e instalación de insumos para el componente eléctrico.
- Ajustes en carpintería metálica, ventanería, cerramientos, barandas e iluminación.

La SDSCJ y FINDETER debieron garantizar la existencia de diseños definitivos y la definición completa de cantidades, especificaciones y presupuestos antes del inicio del proyecto, no obstante, el equipo auditor identificó como principales causas de la inadecuada estructuración técnica y administrativa y, como tal, de la deficiente planeación, las siguientes:

- Falta de validación técnica integral: Los diseños del COING no fueron objeto de

---

<sup>5</sup> Balances de obra No 1 al 7, otrosíes Nos. 1 al 7 al contrato derivado de obra.

una validación técnica completa previa a la contratación, presentando vacíos en la definición de componentes constructivos clave.

- Coordinación interinstitucional inefectiva: Faltó articulación entre la SDSCJ (contratante), FINDETER (ejecutora) y el COING (diseñador) durante la estructuración, lo que generó una desconexión entre el diseño y el presupuesto base.
- Presión en el cronograma: La programación inicial no contempló márgenes adecuados para la validación técnica y presupuestal de los diseños, lo que presionó el inicio de la obra sin contar con la totalidad de los estudios ajustados.

Estas omisiones constituyen una falta flagrante al deber de surtir idóneamente la etapa de planeación, lo que derivó en la pérdida de control sobre el cronograma y el presupuesto, materializándose impactos negativos como:

- Modificaciones contractuales reiteradas: Se generó la necesidad de múltiples ajustes de cantidades, incorporación de INP y ampliaciones de plazo y presupuesto en los contratos derivados de obra (PAF-SCJ-O-029-2021) e interventoría (PAF-SCJ-I-037-2021).
- Retrasos en la ejecución: La ejecución bajo condiciones modificadas generó reconfiguración de frentes constructivos y reprogramación de actividades críticas, afectando la oportunidad en la entrega de la obra al usuario final.
- Afectación a la eficiencia del gasto: Se produjo un aumento de costos administrativos y de gestión. El incremento presupuestal del 35.8% y la triplicación del plazo (de 20 a 60 meses) evidencian una gestión reactiva de los riesgos, contraria al principio de planeación.
- Debilidad del control y pérdida de eficiencia: Se reflejó una debilidad en el seguimiento preventivo y la pérdida de eficiencia institucional, comprometiendo el

cumplimiento de los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la gestión de la inversión pública.

Todo lo anterior, hizo más onerosa la inversión requerida para llevar a feliz término el proyecto trazado, impactando de manera negativa en la imagen reputacional de la entidad poniendo en entredicho la capacidad administrativa de la SDSCJ y la capacidad técnica que se pretendió suplir con la contratación de la FINDETER.

2. Fallas en la ejecución y seguimiento. Prórrogas y adiciones al contrato de interventoría por atrasos imputables al contratista de obra y por falta de control efectivo al no hacer efectivas las cláusulas de apremio y/o penal, generando un detrimento de \$1.815.080.301,00 por mayor permanencia de la interventoría.

La responsabilidad del contratista en los retrasos está debidamente documentada en los 43 informes mensuales de interventoría. Tanto el capítulo “*Análisis factores de atraso*” como el de “*Observaciones, recomendaciones...*” muestran requerimientos permanentes de la interventoría por bajos rendimientos, falta de respuesta y no implementación de planes de contingencia. El siguiente cuadro resume los atrasos reportados:

**Cuadro No. 5. Retrasos del contratista reportados en los informes mensuales de interventoría.**

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
1	22/07 al 25/08 de 2021	0.10	0.10		Periodo de apropiación de estudios y diseños
2	26/08 al 25/09 de 2021	3.25	0.76	- 2.49	Atraso por falta de respuestas oportunas a las observaciones a estudios y diseños, imputable al diseñador. Parálisis del inicio de excavaciones, pilotaje



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
					y adquisición de acero a falta del estudio de suelos.
3	26/09 al 25/10 de 2021	5.75	0.76	- 6.51	Atraso por las mismas causas del periodo anterior.
4	26/10 al 25/11 de 2021	1.78	1.57	+ 0.21	Adelanto por aprobación del Balance No. 1 llevado a cero, se reajusta el programa de obra eliminando atrasos. Se entregan estudios de suelos.
5	26/11 al 25/12 de 2021	7.53	7.26	-0.26	Atraso por bajo rendimiento en obra, menor cantidad de pilotes ejecutados Vs. programados.
6	26/12 de 2021 al 25/01 de 2022	7.53	7.26	-0.26	Atraso por excavaciones no iniciadas en la fecha programada / ítem de ACERO no se adquirió en su totalidad.
7	26/01 al 25/02 de 2022	12.53	11.98	-0.54	Atraso por las mismas causas del periodo anterior.
8	26/02 al 25/03 de 2022	15.64	14.28	-1.36	Atraso por las mismas causas del periodo, incrementado por excavaciones y acero. Aprobación balance No. 1 y reajuste programa de obra.
9	26/03 al 25/04 de 2022	17.11	18.45	+1.35	Adelanto por reajuste del programa de obra al dividir el ítem de acero en cimentación y estructura e incluir el INP8 ejecutado. Retraso en actividades de excavación y otros, incluida la revisión de diseños. <sup>6</sup>
10	26/04 al 25/05 de 2022	18.34	19.94	+1.60	Adelanto del programa por las mismas causas del periodo anterior. Se incrementan las actividades en retraso <sup>7</sup> .
11	26/05 al 25/06 de 2022	20.25	21.54	+1.30	Adelanto del programa por las mismas causas del periodo anterior. El informe omite las actividades en atraso, sin embargo, la interventoría remitió presunto incumplimiento y recomendación de iniciar el procedimiento para aplicar la cláusula de apremio.
12	26/06 al 25/07 de 2022	21.93	22.97	+1.05	Adelanto del programa por las mismas causas del periodo anterior. El informe omite las actividades en atraso.
13	26/07 al 25/08 de 2022	27.61	25.32	-2.29	Atrasos en varias actividades <sup>8</sup> . Informe omite % de retraso por actividad.
14	26/08 al 25/09 de 2022	33.21	29.38	-3.83	Atrasos en varias actividades <sup>9</sup> . Informe omite % de retraso por actividad
15	26/09 al 25/10	33.30	34.51	+1.21	Adelanto por aprobación del balance No. 2, otrosí No.

<sup>6</sup> Informe mensual de interventoría No. 9, página 26.

<sup>7</sup> Informe mensual de interventoría No. 10, página 28.

<sup>8</sup> Informe mensual de interventoría No. 13, página 19.

<sup>9</sup> Informe mensual de interventoría No. 14, página 20.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / Adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
	de 2022				1 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos.
16	26/10 al 25/11 de 2022	38.1	38.76	+0.59	Adelanto por aprobación del balance No. 2, otrosí No. 1 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos. Recomendación de incrementar personal y frentes de trabajo en obra por bajos rendimientos.
17	26/11 al 25/12 de 2022	42.50	44.27	+1.77	Adelanto por aprobación del balance No. 2, otrosí No. 1 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos. Se evidencian varias actividades con atraso <sup>10</sup>
18	26/12 de 2022 al 25/01 de 2023	47.71	46.63	-1.08	Atraso de 13 días. Se evidencian varias actividades con atraso <sup>11</sup>
19	26/01 al 25/02 de 2023	50.48	48.59	-1.89	Atraso de 22 días Se evidencian varias actividades con atraso <sup>12</sup>
20	26/02 al 25/03 de 2023	54.38	49.38	-5.00	Atraso de 56 días Se evidencian varias actividades con atraso <sup>13</sup> y bajos rendimiento por reducción en el personal
21	26/03 al 25/04 de 2023	67.93	50.07	-17.86	Atraso de 168 días Se evidencian varias actividades con atraso <sup>14</sup> . Interventoría remite oficio sobre posible incumplimiento de la programación de obra. Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal.
22	26/04 al 25/05 de 2023	91.42	50.59	-40.83	Atraso de 301 días Se evidencian varias actividades con atraso <sup>15</sup> . Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal.
23	26/05 al 25/06 de 2023	52.30	53.16	+0.86	Adelanto por aprobación del balance No. 3, otrosí No. 2 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos. Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal.
24	26/06 al 25/07 de 2023	55.19	55.46	+0.27	Adelanto por aprobación del balance No. 3, otrosí No. 2 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos. Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra

<sup>10</sup> Informe mensual de interventoría No. 17, página 22.

<sup>11</sup> Informe mensual de interventoría No. 18, página 21

<sup>12</sup> Informe mensual de interventoría No. 19, página 22

<sup>13</sup> Informe mensual de interventoría No. 20, página 23

<sup>14</sup> Informe mensual de interventoría No. 21, página 20

<sup>15</sup> Informe mensual de interventoría No. 22, página 22



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
					por reducción en el personal. Contratista aun no elabora ni entrega informes de cierre de revisión de diseños.
25	26/07 al 25/08 de 2023	57.41	57.23	-0.18	Atraso de 2 días. Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal <sup>16</sup> . Interventoría solicita plan de contingencia y expresa no entrega oportuna del balance general para revisión. Retrasos en aprobación del diseño Serie 3, componente eléctrico.
26	26/08 al 25/09 de 2023	62.57	59.29	-3.28	Atraso de 42 días Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal <sup>17</sup> . Informe no precisa actividades en atraso. Contratista aun no entrega informes de cierre de revisión de diseños. Interventoría se encuentra en proceso de estructurar el informe por presunto incumplimiento.
27	26/09 al 25/10 de 2023	71.99	60.28	-11.71	Atraso de 134 días Se continúa evidenciando un bajo rendimiento en obra por reducción en el personal <sup>18</sup> . Interventoría solicita plan de contingencia e inicia proceso de apremio.
28	26/10 al 25/11 de 2023	88.79	61.53	-27.26	Atraso de 263 días. Se continúa evidenciando bajos rendimientos <sup>19</sup> . Interventoría requiere al contratista quien hace caso omiso y no reporta planes de contingencia. Se aprueba plano eléctrico serie 3.
29	26/11 al 25/12 de 2023	53.47	53.08	-0.39	Atraso de 6 días. Aprobación del balance No. 4, otrosí No. 3 al contrato y reajuste del programa de obra eliminando atrasos. La interventora desestima procedimiento de apremio por no entrega del plan de acción para mejorar rendimiento en obra y por no cumplimiento de la programación de obra, pues "ya no surten efecto por ser un hecho superado.... por nueva programación de obra...". Siguen bajos rendimiento de obra sobre actividades que no dependen de ítems no previstos. Varios compromisos incumplidos por el contratista, lo que se

<sup>16</sup> Informe mensual de interventoría No. 25, página 108.

<sup>17</sup> Informe mensual de interventoría No. 26, página 113.

<sup>18</sup> Informe mensual de interventoría No. 27, página 15 / 129.

<sup>19</sup> Informe mensual de interventoría No. 28, página 16 / 106.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / Adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
					reportará como posible incumplimiento <sup>20</sup> .
30	26/12 de 2023 al 25/01 de 2024	59.08	59.74	+0.66	A partir de este informe se presentan avance presupuestal y no físico. Adelanto por avances presupuestales otorgados al contratista sobre fabricación y/o suministros de materiales, pendientes de instalación, por lo que este no refleja avance físico real del proyecto. Se continúa evidenciando atraso en actividades <sup>21</sup> . No se tramita pago debido a que el contratista no atiende observaciones. Se adelanta procedimiento para aplicación de apremio.
31	26/01 al 25/02 de 2024	65.79	68.01	+2.22	Adelanto por avances presupuestales otorgados. Existen actividades con atraso y/o plazos vencidos, puesto que el avance presupuestal no refleja el avance físico real. Interventoría requiere al Contratista para que adopte medidas contingentes de manera urgente, sin respuesta por lo que conceptúa inicio de apremio por posible incumplimiento <sup>22</sup> .
32	26/02 al 25/03 de 2024	70.97	73.50	+2.53	Adelanto por avances presupuestales otorgados. Atraso físico al 8 de marzo de 2024 del 3,32%, equivalente a 32 días calendario <sup>23</sup> . Se remite Informe de solicitud de inicio de apremio ante el Posible Incumplimiento de algunas de las obligaciones del contratista. No se atienden áreas que cuentan con disponibilidad para ello.
33	26/03 al 25/04 de 2024	82.87	82.94	+0.07	Adelanto por avances presupuestales otorgados. Se continua con procedimiento de apremio. Interventoría solicita programa de entregas parciales que son incumplidas y aprueba prorrogar su entrega sin afectar plazo final del contrato <sup>24</sup> .
34	26/04 al 25/05 de 2024	90.03	90.53	+0.50	Adelanto por avances presupuestales otorgados. Interventoría manifiesta baja presencia de personal y requiere mejorar los procesos de planeación, control y seguimiento técnico de obra <sup>25</sup> . Advierte riesgo de no finalizar dentro del plazo

<sup>20</sup> Informe mensual de interventoría No. 29, página 16 / 103.

<sup>21</sup> Informe mensual de interventoría No. 30, página 17 / 154.

<sup>22</sup> Informe mensual de interventoría No. 31, página 17 / 124.

<sup>23</sup> Informe mensual de interventoría No. 32, página 17 / 117.

<sup>24</sup> Informe mensual de interventoría No. 33, página 18 / 124.

<sup>25</sup> Informe mensual de interventoría No. 34, página 118.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
					previsto, no obstante, conceptúa que los atrasos ya no persisten teniendo en cuenta la reprogramación de obra presentada por el contratista.
35	26/05 al 26/06 de 2024	99.63	94.10	-5.53	Atraso de 59 días. Por no inclusión de ítems no previstos y bajos niveles de productividad <sup>26</sup> . El contratista solicita prórroga por 3 meses. Se presenta balance No. 5, según el cual faltan recursos para terminar la obra, por lo cual se solicita suspensión hasta tanto se subsane la situación.
36	02/08 al 28/08 de 2024	--	95.60	--	No se reportan atrasos debido a reprogramación de obra por Otrosí No. 4 – prórroga de 3 meses. Continúan bajos rendimientos en obra <sup>27</sup> ..
37	26/08 al 25/09 de 2024	97.43	97.12	-0.31	Atraso de 20 días. Continúan bajos rendimientos en obra por baja asignación de personal operativo <sup>28</sup>
38	26/09 al 25/10 de 2024	99.76	98.72	-1.04	Atraso de 43 días. Continúan bajos rendimientos en obra por baja asignación de personal operativo e incumplimiento en entregas parciales de obra <sup>29</sup> Interventoría remite Informe como procedimiento de apremio por presunto incumplimiento.
39	26/10 al 25/11 de 2024	93.40	93.74	+0.34	Atraso de 56 días. Continúan bajos rendimientos en obra por baja asignación de personal operativo e incumplimiento en entregas parciales de obra <sup>30</sup> Se aprueba balance No.6 y se suscribe otrosí No, 5 .
40	26/11 al 25/12 de 2024	94.22	95.80	+1.58	No se reportan atrasos debido a reprogramación de obra por Otrosí No. 5 – prórroga de 3 meses que elimina atrasos. Se solicita plan de contingencia por los atrasos presentados. Se advierte la toma de las acciones basados en las herramientas que brinda el contrato de obra <sup>31</sup> .
41	26/12 de 2024 al 25/01 de 2025	98.46	97.44	-1.02	Informe no precisa atraso en días Continúan bajos rendimientos en obra por baja asignación de personal operativo e incumplimiento en

<sup>26</sup> Informe mensual de interventoría No. 35, página 117.

<sup>27</sup> Informe mensual de interventoría No. 36, página 20 / 116.

<sup>28</sup> Informe mensual de interventoría No. 37, página 20 / 128.

<sup>29</sup> Informe mensual de interventoría No. 38, página 21 / 121.

<sup>30</sup> Informe mensual de interventoría No. 39, página 16 / 113.

<sup>31</sup> Informe mensual de interventoría No. 40, página 15 / 105.

No. Informe	Periodo	% Programado	% Ejecutado	% Atraso / Adelanto	Análisis de la Interventoría de los factores de atraso y/o adelanto del proyecto
					entregas parciales de obra <sup>32</sup>
42	26/01 al 25/02 de 2025	100			El contratista no cumplió con el objeto del contrato a esta fecha y se concedió prórroga por dos (2) meses más mediante Otrosí No. 6, asumiéndose el costo de la interventoría de \$177.944.352,00 por el contratista de obra <sup>33</sup> . No se realiza ninguna reprogramación. Pese al incumplimiento, interventoría no actualiza balance de avance de obra y acepta plan de Trabajo para las actividades pendientes.
43	26/03 al 05/04 de 2025	100			Para este mes la interventoría no realiza ningún balance del estado de las obras y presentar la misma información del informe anterior en el Análisis de factores de atraso y/o adelanto del proyecto y en las observaciones, recomendaciones y conclusiones del mes <sup>34</sup> . Contratista no cumple con el contrato al 30 de abril de 2025, pues se suscribe acta de terminación, pero no hay recibo a satisfacción a las obras. Se establecen fechas para cumplir compromisos pendientes.

Fuente: Informes mensuales de interventoría - Radicado SDSCJ 2-2025-55535 del 11/08/2025 en respuesta a requerimiento 154-SDSCJ-06.

Elaboró: Equipo Auditor

Como muestra la tabla, pese a los bajos rendimientos documentados (ej. -40.83% en Informe 22) y las sucesivas advertencias sobre iniciar procedimientos para aplicar la cláusula de apremio (Informes 11, 27, 31, 32, 38), estos nunca se materializaron.

Los retrasos del contratista quedaron ocultos tras la aprobación de 7 balances de obra. Se adoptó la metodología equivocada de "llevarlos a cero", retirando actividades contractuales o no incluyendo ítems no previstos cuya necesidad ya estaba identificada. Esta práctica reconfiguraba el programa de obra, eliminando los atrasos acumulados imputables al contratista y mostrando "adelantos" ficticios pese a que no se tomaran

<sup>32</sup> Informe mensual de interventoría No. 41, página 16 / 113.

<sup>33</sup> Informe mensual de interventoría No. 42, página 14 / 97

<sup>34</sup> Informe mensual de interventoría No. 43, página 16

medidas para incrementar rendimientos. Adicionalmente, esta práctica postergó las gestiones que debía realizar la SDSCJ para la consecución de los recursos necesarios.

Con dicha conducta se omitió dar cumplimiento a la cláusula vigésima quinta “*PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO...*” del contrato de obra, incluso cuando el contratista de obra aceptó su incumplimiento al plazo otorgado en el Otrosí No. 5 y aceptó asumir el pago de dos meses de interventoría (reflejado en el Otrosí No. 6). Además, tampoco cumplió este último plazo (5 de abril de 2025) pues a 18 de julio de 2025, fecha de la visita de la Contraloría de Bogotá, aún había faltantes por subsanar y el balance de cierre de obra No 7 solo se concretó el 12 de septiembre de 2025.

Para no aplicar los instrumentos legales, las partes acordaron sustentar las prórrogas (No. 2 a la 6) en la aprobación de los balances de obra (No. 3 al 6), justificándolas en mayores y menores cantidades e ítems no previstos (ej. cambio de ladrillo, normas NSR-10, escaleras, componente eléctrico), sin incluir los atrasos imputables al contratista documentados en todos los informes de interventoría.

Son evidentes las falencias de la interventoría y FINDETER al permitir esta situación, pues todos los “ítems no previstos” sí era posible preverlos de haberse realizado una revisión rigurosa de los diseños al inicio. El propio contratista tenía la obligación de revisar los diseños dentro de los primeros 30 días del inicio de su contrato, pero postergó el cierre formal de dicha actividad hasta julio de 2023 (25 meses después de iniciado el plazo).

En resumen, no se contó con diseños ajustados oportunamente no solo por los improvisados estudios del COING, sino también por:

- La falta de diligencia de FINDETER al no asegurarse de que sus observaciones quedaran subsanadas antes de contratar.
- La falta de diligencia del contratista de obra en definir las inquietudes oportunamente.
- La falta de seguimiento y control adecuado por parte de la interventoría, quien omitió cuantificar el impacto en días de cada responsable y, a partir del informe No. 30, se dedicó a establecer avances presupuestales y no físicos, ocultando la información real del avance.

Las omisiones referidas vulneran los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal y la gestión fiscal, establecidas en:

- Principio de Planeación: La Ley 80 de 1993 (Art. 25, numerales 7 y 12) exige que, previo a la apertura de un proceso de licitación, se cuente con los estudios y diseños requeridos. El hecho de que los diseños no fueran definitivos o fueran obsoletos normativamente es una violación directa. El Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.1.1.6.1) obliga a elaborar estudios previos que justifiquen la necesidad e idoneidad del contrato; en este caso, dichos estudios fueron meramente formales. La jurisprudencia del Consejo de Estado, sentencia del 5 de junio de 2008. Rad. 15001233 100019880843 101- 80, señala como principio también el de planeación, pues *“además de los principios de transparencia, economía, celeridad y selección objetiva, ... [este] forma parte de toda actuación estatal conducente a la selección de un contratista...”*. La sentencia del 31 de agosto de 2006, Exp. 14287 del Consejo de Estado, sección tercera, indicó *“Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente*

*serios y completos antes de iniciar un procedimiento de selección...*" y la 44883 del 29 de enero de 2020 señaló que la ausencia de estudios serios compromete la responsabilidad de la entidad y califica la contratación sin planeación rigurosa como "un salto al vacío".

- Principio de Responsabilidad (Servidores Públicos): El artículo 26 (numeral 2) de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad. La planeación deficiente es una clara falta a este deber. Las entidades y servidores *"responderán cuando hubieren abierto licitaciones... sin haber elaborado previamente los correspondientes... diseños, estudios, planos..."* o si estos fueron elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa.
- Responsabilidad del Contratista: La Ley 80 de 1993 (Art. 5, Numeral 1) señala la obligación del contratista de cumplir con el objeto del contrato dentro del término pactado. Su bajo rendimiento en las actividades que sí podía ejecutar constituye un incumplimiento.
- Responsabilidad de la Interventoría y del supervisor: La Ley 80 de 1993 (Art. 53) define la interventoría como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82, 83 Y 84) establece la responsabilidad y las facultades de los supervisores E interventores y señala que estos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las prórrogas sucesivas tuvieron como causas la improvisación sostenida a lo largo de la ejecución; la falta de diligencia y de compromiso por parte de FINDETER, el Contratista de obra y el Interventor para evacuar en los tiempos previstos la responsabilidad de consolidar los diseños; omisión injustificada, ya que dentro de la remuneración de sus contratos se estimaron los costos para incluir el personal

especializado idóneo para esta tarea.

De otra parte, la omisión del interventor es grave, dado que su rol es ser el garante de la correcta ejecución y el principal mecanismo de alerta. En su lugar incumplió su deber de vigilancia y control, al no cuantificar los días de afectación en todos y cada uno de los meses por cada causa específica, señalando claramente al responsable (entidad, contratista, diseñador). Tampoco incluyó en sus informes alertas explícitas sobre el riesgo inminente y las consecuencias de no cumplirse los compromisos previstos en cada periodo. Muestra de ello es que a partir del informe No. 30, se dedicó a establecer “Avances presupuestales” y no físicos, ocultando la información real del avance.

Esta omisión impidió que la entidad tomara decisiones informadas y oportunas para mitigar los retrasos, como consolidar procedimientos de apremio al contratista por los incumplimientos que le eran atribuibles. En su lugar, se excluyó la responsabilidad del contratista en las prórrogas, bajo el argumento de que las reprogramaciones de obra eliminaban los atrasos acumulados, en contravía de los bajos rendimientos documentados en los propios informes. Dicha pasividad hace partícipe al interventor de la gestión antieconómica.

Este caso evidencia una cadena de omisiones donde la SDSCJ, FINDETER, el contratista de obra y el interventor incumplieron sus deberes legales y contractuales, resultando en una afectación directa al patrimonio público.

La falta de planeación de la entidad fue el detonante, pero la pasividad del interventor y de FINDETER y el bajo rendimiento del contratista consolidaron un daño al patrimonio de la ciudad en cuantía de \$2.045.003.175, por el mayor tiempo de permanencia de la Interventoría. El valor se calcula de la siguiente manera:

**Cuadro No. 6. Sustento detrimento patrimonial por mayor permanencia de la Interventoría**

Concepto	Prórroga	Valor de la adición (\$)	Valor detrimento (\$)
Otrosí No. 1	Cuatro (4) meses y veintidós (22) días	310.943.326	229.922.882
Otrosí No. 2	Seis (6) meses y veintiún (21) días	580.000.000	580.000.000
Otrosí No. 3	seis (6) meses	645.996.270	645.996.270
Otrosí No. 4	un (1) mes	50.000.000	50.000.000
Otrosí No. 5	-	105.035.606	105.035.606
Otrosí No. 6	tres (3) meses	330.000.000	330.000.000
Otrosí No. 7	tres (3) meses y seis (6) días	281.992.769	104.048.417
	Total	2.303.967.971	2.045.003.175

Fuente: Expediente Contrato SCJ-1580-2020

Elaboró: Equipo auditor

- Aclaración Otrosí No. 1: La variación entre el valor de la adición (\$310.943.326) y el valor del detrimento (\$229.922.882), resulta de dividir el costo de la adición en 142 días totales multiplicado por 105 días relacionados con el detrimento por fallas de planeación.
- Aclaración Otrosí No. 7: Se toma únicamente el valor asumido por la SDSCJ de \$104.048.417, ya que el restante fue asumido por el contratista de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un detrimento al patrimonio de la ciudad por cuantía de \$2.045.003.175 acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, causado por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Se omitió el deber funcional que asistía tanto a la SDSCJ (como responsable de velar por el uso adecuado de los recursos) como a FINDETER, el contratista de obra y el interventor (por contribuir con sus omisiones al daño). Con esto se vulneraron los principios de eficiencia y economía de la gestión fiscal señalados en el artículo 3 de la misma ley y en los literales a) y d), artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y se transgredieron los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, incumpliendo además los deberes consagrados en los numerales 1, 3, 16, 22, 29 artículo 38 Ley 1952 y los literales a), b), c), e) y f) artículo 2 Ley 87 de 1993.

## **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad**

Analizada la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), incluidos los argumentos expuestos por la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), se aceptan parcialmente los argumentos presentados por la Entidad desestimándose la incidencia fiscal y confirmando el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Lo anterior debido a que, los descargos presentados ratifican la falta de madurez técnica inicial del proyecto y confirman la violación a los principios de planeación y responsabilidad, por lo siguiente:

La SDSCJ sostiene que en 2019 identificó falta de madurez en el proyecto y se abstuvo de contratar. Argumenta que actuó con diligencia al delegar en FINDETER mediante el contrato Interadministrativo SCJ-1580-2020, la revisión y solicitud de ajustes a los diseños. Sin embargo, esta afirmación no desvirtúa el núcleo de la observación, pues el hecho de que la entidad hubiese reconocido expresamente la ausencia de madurez técnica en 2019 refuerza el deber de verificar que falencias como las de los estudios de suelos y el diseño eléctrico Serie 3, entre otros, estuvieran subsanadas antes de iniciar el nuevo proceso contractual. La respuesta menciona que el COING ajustó los diseños, pero ello no se reflejó en la realidad pues no se allegaron soportes que evidenciaran ajustes posteriores al rechazo final del proyecto por parte de la SDSCJ en 2019, impidiendo verificar que esos insumos alcanzaron un nivel de desarrollo suficiente para considerarse definitivos conforme a la normativa aplicable.

La respuesta confirma la violación al Principio de Planeación, pues la obligación legal exige contar con estudios y documentos previos completos, definitivos y verificables antes de la apertura del proceso de selección del contratista de obra, acorde a la Ley 80 de 1993, Arts. 25 y 26 y al Decreto 1082 de 2015, por lo que la estrategia de contratar una "asistencia técnica" trasladó el riesgo de la inmadurez del proyecto a la etapa de

ejecución del contrato interadministrativo, pues implicó iniciarlo con incertidumbre técnica lo que detonó en las prórrogas y los mayores costos de interventoría señalados.

La respuesta de la entidad y de la FINDETER cuando admite que su revisión inicial "*no hace las veces de una consultoría*" y que era "*imposible predecir a través de una revisión documental*" las fallas que luego aparecieron en la obra, reconoce implícitamente que los diseños del COING no eran definitivos al momento de la firma, validando así la causa raíz del posible sobrecosto posterior por la mayor permanencia de la interventoría, no obstante y debido a que el mencionado contrato no ha sido liquidado, se sugiere una posterior revisión de esta etapa con el fin de corroborar la materialización o no de dicho riesgo.

La entidad justifica las prórrogas y adiciones en la necesidad de realizar ajustes técnicos sobrevinientes (norma NSR-10, redes eléctricas, cimentación). No obstante, la auditoría demostró que estas necesidades eran previsibles y, en el caso de la prórroga por ejecución de ítems no previstos relacionados con inestabilidad del terreno y problemas con los pilotes, esta no se tuvo en cuenta en la observación. La magnitud, variedad y naturaleza de todos los demás Ítems No Previstos (INP) y Mayores Cantidades de Obra (MCO) incorporados evidencian que no se trató de eventos fortuitos, sino de la materialización de riesgos derivados de una planeación incompleta. Del mismo modo, los ajustes por normativa eléctrica y estructural eran previsibles si se hubiese contado con una consultoría de diseño rigurosa antes de contratar la obra.

La respuesta de la entidad confirma que, pese a los incumplimientos evidentes y reiterados del contratista de obra (bajos rendimientos documentados), no se consolidó ningún procedimiento de apremio o sanción efectiva, bajo el argumento de cambios en los estudios y diseños que no eran de responsabilidad del contratista, anulando de plano la realidad documentada que evidenciaba la falta de personal y el bajo rendimiento en

obra durante toda la ejecución, omitiendo el hecho de que el incumplimiento en la debida y oportuna revisión de los estudios por parte tanto de FINDETER como del contratista de obra, fue lo que conllevó a no contar con diseños definitivos al inicio a las obras y que estos tuvieron que estar ajustándose a medida que al contratista le surgían dudas.

Es particularmente grave lo ocurrido con el Apremio No. 4 (2025), al reconocerse que el Comité Fiduciario, pese al concepto técnico favorable para sancionar, decidió "*suspender el punto relacionado con el proceso de apremio*" bajo el argumento de que el contratista asumió el pago de \$177 millones por la prórroga de interventoría de los últimos 2 meses, lo cual no es óbice para aplicar los procedimientos sancionatorios correspondientes ni para hacer efectivas las garantías.

El pago de \$2.045.003.175 adicionales por mayor permanencia no agregó valor a la obra; se evidencia como un posible costo operativo excesivo generado exclusivamente por la ineficiencia en la planeación y la incapacidad para conminar al contratista al cumplimiento oportuno, situación promovida por el rechazo de las partes a gestionar los recursos e instrumentos legales para conminar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, bajo la excusa de que el contratista amenazaba con suspender la ejecución y conllevar a una obra inconclusa. Sin embargo, al encontrarse pendiente la liquidación del contrato, será necesario adelantar una verificación posterior de esa fase para determinar si el riesgo señalado efectivamente se configuró o, por el contrario, no tuvo ocurrencia.

En esa medida, se mantienen las responsabilidades de carácter administrativo y disciplinario, al evidenciarse deficiencias en la gestión institucional que requieren correctivos y fortalecimiento del control interno. Dichos correctivos deberán incorporarse en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023, y se efectuará el traslado correspondiente a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD SCJ-519-2024

**Cuadro No. 7 Ficha Técnica del Contrato Interadministrativo SCJ-519-2024**

<b>No. CONTRATO</b>	SCJ-519-2024
<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Contratación Directa
<b>No. PROCESO</b>	SCJ-SIF-CD-091-2024
<b>CONTRATISTA</b>	ETB SA ESP
<b>OBJETO</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ, LA RED WAN, INTERNET MÓVIL Y VOZ, EMPLEADOS POR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.
<b>CDP</b>	513 26 DE MARZO DE 2024 515 27 DE MARZO DE 2024 802 20 DE MARZO DE 2024 803 20 DE MARZO DE 2024
<b>VALOR INICIAL</b>	CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$ 41.978.426.267 COP)
<b>ADICION 01</b>	ONCE MIL CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$ 11.170.569.579 COP)
<b>ADICION 02</b>	DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$10.132.596.154)
<b>VALOR TOTAL</b>	SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$63.281.590.000COP)
<b>PLAZO INICIAL</b>	OCHO (08) Meses
<b>PRORROGA 1</b>	CUATRO (04) Meses
<b>PRORROGA 2</b>	DOS MESES Y QUINCE DÍAS 2.5
<b>PLAZO TOTAL</b>	DOCE MESES (12) Meses
<b>FECHA DE INICIO</b>	01 de abril de 2024
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	15 de junio de 2025
<b>PÓLIZAS</b>	NB-100315612- Mundial de Seguros NB – 100078863-Mundial de Seguros
<b>SUPERVISOR</b>	IVAN HERSAYN PINILLA HERRERA
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>	EN EJECUCIÓN

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

Elaboró: Equipo Auditor

## CONTRATO DE SUMINISTRO SCJ-1896-2023

**Cuadro No. 8 Ficha Técnica del Contrato de Suministro SCJ-1896-2023**

<b>N° Contrato</b>	SCJ-1896-2023 del 29 de diciembre de 2023
<b>N° Proceso</b>	SCJ-SIF-LP-005-2023
<b>Objeto del Contrato</b>	Suministro e instalación de equipos, sistemas y componentes para el fortalecimiento de la infraestructura de videovigilancia de Bogotá D.C. Alcance al objeto: Lote 2 cámaras multisensor y Lote 3 sistema analítica de video.
<b>Valor Inicial</b>	\$ 13.520.648.781
<b>Valor Final</b>	\$ 19.053.811.281
<b>Contratista</b>	UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO BOGOTA 2023 integrado por (FRISSON TECHNOLOGIES SAS Y UNIÓN ELECTRICA S.A)
<b>Modalidad de Contratación</b>	Licitación Pública
<b>Tipo de Contrato</b>	De suministro, instalación, configuración y servicios asociados
<b>Plazo Inicial</b>	SEIS (6) MESES
<b>Plazo final</b>	DIEZ (10) MESES Y VENTISIETE (27) DÍAS
<b>Fecha Acta de Inicio</b>	29 de diciembre de 2023
<b>Fecha de aprobación de la garantía</b>	03 de enero de 2024
<b>Fecha terminación inicial</b>	28 de julio de 2024
<b>Fecha terminación Final</b>	25 de diciembre de 2024
<b>Fecha Acta de liquidación</b>	No se ha generado
<b>Estado actual del contrato</b>	TERMINADO
<b>Modificadorio 1</b>	Prórroga No 1 – CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro. SCJ-1896-2023 por término de DOS (2) MESES, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el veintinueve (29) de julio de 2024 hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2024
<b>Modificadorio 2</b>	Prórroga No 2 y Adición Nro. 1 CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Suministro Nro. SCJ-1896-2023 por término de DOS (2) MESES Y VENTISIETE (27) DÍAS, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el veintinueve (29) de septiembre de 2024 hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2024 CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$5.533.162.500 COP), IVA incluido y todos los demás impuestos a los que haya lugar.
<b>Supervisión</b>	Jefe de Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4- ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

Fuente: Expediente del contrato SCJ-1896-2023

Elaboró: Equipo auditor

2.2.2. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$119.535.116 y presunta incidencia disciplinaria por pago de servicios no prestados o no verificados dentro del Contrato de prestación de servicios No. SCJ-519-2024 suscrito con la ETB, en el Componente 1. Videovigilancia

Durante la revisión de los soportes de facturación del contrato SCJ-519-2024, contenidos en las diferentes respuestas a los oficios No. 1, 11, 13, 26, 31 dirigidos a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los informes de pago de los meses comprendidos entre abril de 2024 y abril 15 de junio de 2025, se evidenciaron diferentes conceptos para la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) pactados contractualmente, especialmente en los indicadores de compensación de alcaldías, Bogotá más segura, C4, COSEC, ESU, INDIGO, SITECSYS, TRANSMILENIO y UT.

Durante la revisión de los ANS correspondientes a los meses comprendidos entre abril de 2024 y abril de 2025, se ha identificado la ausencia de datos, lo que contraviene a lo estipulado en el anexo técnico, afectando la verificación del servicio prestado en el Componente 1. Videovigilancia en los más de 4.555 enlaces públicos y 870 enlaces privados registrados en el contrato SCJ-519-2024, presentando variaciones en las fechas de los incidentes, falta de datos en el ítem de identificación, ubicación y aplicación de porcentajes menores a los estipulados en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) pactados contractualmente, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad y efectividad en la prestación del servicio, tal como lo detalla el archivo Soportes de ANS consolidado del expediente de la SCSDJ.

En ese sentido, son deficientes los parámetros utilizados para la aplicación de los porcentajes de descuentos por concepto de ANS, toda vez que, por los mismos conceptos como efectividad en atención de incidentes, igual valor del servicio y tiempo

de respuesta aún mayor, el porcentaje de ANS es menor, como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 9 Componente 1 - Consolidado de facturación conectividad**

UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	NUMERO DE TICKET O INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	FECHA DE SOLUCIÓN	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	CONCEPTO	% ANS APLICADO	ANS APLICADO	TOTAL FACTURA	TIEMPO DE RESPUESTA
CAV30CI1092210	INC000013113013	23/04/24	3/09/24	\$469.746,22	Efectividad atención de incidentes	50%	\$234.873,11	\$ 283.208	-132,88
CAV30CI1113606	INC000013013184	18/03/24	17/06/24	\$469.746,22	Efectividad atención de incidentes	100%	\$ 469.746,22	\$ -	-91,37
CAV30CI1081708	19057280	26/09/24	7/10/24	\$469.746,22	Disponibilidad	20%	\$ 93.949,24	\$ 448.377	-10,78
CAV30CI1090684	19072850	27/09/24	1/10/24	469.746,22	Disponibilidad	50%	\$234.873,11	\$ 287.415	-3,91

Fuente: Expediente contractual – Respuesta oficio No. 26 – Soportes requerimiento 26 B – Punto 5, 6 y 7

También se relacionan doble cobro en servicios de conectividad públicos y privados, por el mismo número de ubicación y/o nombre de la cámara, en los siguientes casos:

**Cuadro No. 10 Valores con doble cobro Componente 1. Conectividad públicos y privados**

PUNTOS DE CONECTIVIDAD PÚBLICOS															
UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	NUMERO DE TICKET O INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	FECHA DE SOLUCIÓN	DIAS TRANSCURRIDOS	Valor Nueva Oferta 519-2024	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	CONCEPTO DE ANS	% ANS APLICADO	ANS APLICADO	VALOR DEL SERVICIO CONSUMO ADICIONAL	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR PAGADO	AMPLIACIONES CTO 519-2024	Fecha Hoja
CAV30CI1071094						\$ 3.982.955,00		0%			\$ 3.982.955	\$ 756.761	\$ 4.739.716		feb-25
CAV30CI1071094						\$ 469.746,22		0%	\$ -00	\$ -	\$ 469.746	\$ 89.252	\$ 558.998		feb-25
PUNTOS DE CONECTIVIDAD PRIVADOS															
ID	UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	NUMERO DE TICKET O INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	FECHA DE SOLUCIÓN	CAUSA	valor sin IVA	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	CONCEPTO DE ANS	% ANS APLICADO	ANS APLICADO	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR FINAL PAGADO	fecha reparación	no días
STI00057191	CR BOSQUES DE ALAMEDA 2					\$ 1.357.886,55	\$ 995.783,47			\$ 0,00	\$ 995.783,47	\$ 189.198,86	\$ 1.184.982,33	30/04/2024	



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

STI0005 7191	CR BOSQUE S DE ALAMED A 2					\$ 1.357. 886,55	\$ 1.357. 886,55			\$ 0,00	\$ 1.357. 886,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615. 885,00	30/04/20 24	
STI0005 7191	CR BOSQUE S DE ALAMED A 2	8843	27/06/ 2024 0:00	28/06/202 4 0:00	XTAM NO RESP ONDE	\$ 1.357. 886,55	\$ 1.357. 886,55	Disponi bilidad	2%	\$ 27.157 ,73	\$ 1.330. 728,82	\$ 252.8 38,48	\$ 1.583. 567,30	30/06/20 24	1
STI0005 7191	CR BOSQUE S DE ALAMED A 2	8842	27/06/ 2024 0:00	28/06/202 4 0:00	ROBU STEL NO RESP ONDE	\$ 1.357. 886,55	\$ 1.357. 886,55	Disponi bilidad	2%	\$ 27.157 ,73	\$ 1.330. 728,82	\$ 252.8 38,48	\$ 1.583. 567,30	30/06/20 24	1
STI00057 216	CR LA SABANA LA FELICIDA D	4581	26/04/ 2024 0:00	26/04/2024 0:00	ROUT ER NO RESp	\$ 1.357.8 86,55	\$ 995.78 3,47	Disponi bilidad	4%	\$ 39.831 ,34	\$ 955.95 2,13	\$ 181.6 30,91	\$ 1.137.5 83,04	30/04/20 24	0
STI00057 216	CR LA SABANA LA FELICIDA D	4581	26/04/ 2024 0:00	26/04/2024 0:00	ROUT ER NO RESP ONDE	\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55	Disponi bilidad	4%	\$ 54.315 ,46	\$ 1.303.5 71,09	\$ 247.6 78,51	\$ 1.551.2 49,60	30/04/20 24	0
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/08/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/08/20 24	
<b>PUNTOS DE CONECTIVIDAD PRIVADOS</b>															
ID	UBICACI ÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	NUM ERO DE TICK ET O INCID ENTE	FECH A DE INCID ENTE	FECHA DE SOLUCIÓ N	CAUS A	valor sin IVA	VALO R DEL SERVI CIO ANTE S DE IVA	CONC EPTO DE ANS	% ANS APLI CAD O	ANS APPLI CADO	Total Factur a antes de IVA	IVA	VALO R FINAL PAGA DO	fecha reparaci ón	no días
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/09/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/09/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/10/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/10/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/11/20 24	
STI00091 469	MULTIJU NTAS MANZAN A K					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/11/20 24	
STI00043 217	MULTIFA MILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJ					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/08/20 24	

	O														
STI00043 217	MULTIFA MILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJ O					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	31/08/20 24	
STI00043 217	MULTIFA MILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJ O					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/09/20 24	
STI00043 217	MULTIFA MILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJ O					\$ 1.357.8 86,55	\$ 1.357.8 86,55			\$ 0,00	\$ 1.357.8 86,55	\$ 257.9 98,45	\$ 1.615.8 85,00	30/09/20 24	
<b>La suma de los valores duplicados es de \$ 33.346.169,03</b>															

Fuente: Expediente contractual – respuesta oficio 26

Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, mensualmente se relaciona un promedio de 5 enlaces sin ID o ubicación, con el mismo valor, lo que deja un saldo sin referente de ID que técnicamente es la identificación del punto de conexión que corresponde a la prestación efectiva del servicio, como lo evidencia el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 11 Cámaras sin ID o ubicación y/o nombre de la cámara**

ID	UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	valor sin IVA	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	ANS APPLICADO	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR FINAL PAGADO	MES
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	jul-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	jul-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	jul-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	jul-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ago-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ago-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ago-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ago-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	sep-24
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	sep-24



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

ID	UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	valor sin IVA	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	ANS APPLICADO	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR FINAL PAGADO	MES	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	sep-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	sep-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	sep-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	oct-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	oct-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	oct-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	oct-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	oct-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	nov-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	nov-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	nov-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	nov-24	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	nov-24	
		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	dic-24	
		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	dic-24	
		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	dic-24	
		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	dic-24	
		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	dic-24	
#N/D		\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ene-25	
#N/D		\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ene-25	
#N/D		\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ene-25	
#N/D		\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	ene-25	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0		\$257.998	\$1.357.887	feb-25	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0		\$257.998	\$1.357.887	feb-25	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0		\$257.998	\$1.357.887	feb-25	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0		\$257.998	\$1.357.887	feb-25	
#N/D		\$1.357.887	\$1.357.887	\$0		\$257.998	\$1.357.887	feb-25	
			<b>Total de los valores sin ID o Ubicación o nombre de la cámara</b>					<b>\$61.729.523</b>	
ID	UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	valor sin IVA	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	ANS APPLICADO	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR FINAL PAGADO	MES	
	AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	mar-25	

ID	UBICACIÓN Y/O NOMBRE DE LA CAMARA	valor sin IVA	VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	ANS APPLICADO	Total Factura antes de IVA	IVA	VALOR FINAL PAGADO	MES	
	CENTRO COMERCIAL NIZA	\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	mar-25	
	AGRUPACION PINAR DE SUBA H	\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	mar-25	
	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	mar-25	
	CR BOSQUES DE ALAMEDA 2	\$1.357.887		\$0	\$1.357.887	\$257.998	\$1.615.885	mar-25	
	AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	\$1.428.497		\$0	\$1.428.497	\$271.414	\$1.699.911	abr-25	
	AGRUPACION PINAR DE SUBA H	\$1.428.497		\$0	\$1.428.497	\$271.414	\$1.699.911	abr-25	
	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	\$1.428.497		\$0	\$1.428.497	\$271.414	\$1.699.911	abr-25	
	CR BOSQUES DE ALAMEDA 2	\$1.428.497		\$0	\$1.428.497	\$271.414	\$1.699.911	abr-25	
			<b>Total de los valores sin ID</b>					<b>\$14.879.069</b>	

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024 – Respuesta oficio 26

Elaboró: Equipo auditor

Esto contraviene con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría por la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia Versión No. 1 del 04/12/2024, en el numeral “7. Buenas prácticas de la gestión de contratación pública, i. Se recuerda a los servidores públicos y contratistas de la entidad sobre la importancia de que el expediente contractual esté debidamente integrado. Para esto es necesario que al radicar las cuentas de cobro y/o trámites de modificaciones contractuales se alleguen los documentos solicitados: informes de pago, memorando de remisión, los formatos establecidos para los pagos parciales y/ o finales y para las modificaciones, las facturas, copia de los soportes de pagos a seguridad social en salud, y los entregables, soportes o productos pactados; para evitar la duplicidad de información”.

Por último, en su numeral “7. Buenas prácticas de la gestión de contratación pública, h. Cuando el supervisor de un contrato perciba o denote por parte del contratista alguna dificultad en la consecución del objeto y obligaciones contractuales (sin que implique grave

*incumplimiento en la ejecución), puede acudir a establecer planes de mejoramiento, como un instrumento mediante el cual el supervisor y el contratista llegan a los acuerdos administrativos que sean necesarios para sobrellevar tales dificultades, a fin de evitar un posible proceso de incumplimiento y en especial para satisfacer la necesidad para la cual fue contratado”.*

En ese sentido, en la información que reposa en el expediente contractual se identifican deficiencias de datos para la gestión, lo que tendría como consecuencia que se genere un riesgo de pagos no justificados por servicios que no cuentan con respaldo técnico, lo que deriva en detrimento patrimonial y compromiso de la eficiencia del gasto público.

Los hechos expuestos ocasionaron un detrimento al patrimonio de la ciudad por cuantía de \$119.535.116, acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, derivado de una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Se omitió el deber funcional de las entidades responsables de la gestión contractual y del seguimiento técnico, por cuanto no se garantizó el uso adecuado de los recursos ni la puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos. Y los literales a) y d) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Igualmente, se incumplieron los deberes consagrados en los numerales 1, 3, 16, 22 y 29 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), así como los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, relacionados con la obligación de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y control interno en el manejo de los recursos públicos.

## **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad**

Analizada la respuesta presentada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), este equipo auditor determina que los descargos no desvirtúan la observación planteada por completo.

La Secretaría justificó el cobro por servicios de conectividad público caso ID. CAV30C11071094, del mes de febrero de 2025, identificando la prestación de varios servicios, así:

- Primer servicio: Corresponde a la prestación del servicio de conectividad para el periodo de febrero, por valor de \$558.998 conforme a la oferta vigente.
- Segundo servicio: Corresponde a la actividad de traslado y ampliación del canal durante el mismo periodo, actividad realizada de acuerdo con las necesidades propias del sistema de video vigilancia que buscan mitigar hechos delictivos ocurridos en el sitio de traslado y cuyo valor corresponde a \$4.739.736 y que se encuentra ajustado a los precios acordados contractualmente. Entiéndase por traslado la acción de llevar un CAV que está en una ubicación geográfica a otra ubicación en la ciudad de Bogotá por necesidad del Sistema de Videovigilancia.

En ese sentido, se adjuntó el acta de traslado correspondiente que soporta la ejecución de dicha actividad, determinando las actividades y/o servicios con alcance completamente diferentes, que fueron efectivamente prestados y se encuentran amparados en los términos del contrato objeto de auditoría. Teniendo en cuenta esta aclaración el equipo auditor efectuó una reducción por valor de \$5.298.714 a la cuantía del presente hallazgo.

Sin embargo, tanto en los informes mensuales de gestión del servicio, anexos en

los soportes remitidos por la SDSCJ, como en los informes de pago mensuales que reposan en el expediente contractual por parte de la empresa ETB, y actas de conciliación financiera entre la SDSCJ y ETB no se evidencia una argumentación diferente al ítem **Concepto**, en donde se tenga claridad acerca de los parámetros correspondientes a las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación de la aplicación de los descuentos.

En ese sentido, fueron relacionados 5 casos por doble cobro en servicios de conectividad privados, por el mismo número de ubicación y/o nombre de la cámara, en los que la SDSCJ manifestó lo siguiente:

a. Caso CR BOSQUES DE ALAMEDA 2 -mes de abril/24, por valor de \$ 2.800.867

Revisando el anexo nombrado “SSCJ Informe gestión mensual 519-2024 abril 2024\_final” no se encontró ID STI0057183, así como no se evidencia en el archivo titulado “Entrega del sitio CR Reserva de Hayuelos 2.2.”, que contiene el acta de servicio técnico/instalación la asignación del ID correspondiente a los puntos de servicio.

b. Caso CR BOSQUES DE ALAMEDA 2- mes de junio/24, por valor de \$ 3.167.134

Revisando el anexo nombrado “SSCJ Informe gestión mensual 519-2024 junio 2024\_final” no se encontró ID STI0057183, así como no se evidencia en el archivo titulado “Entrega del sitio CR Reserva de Hayuelos 2.2.”, que contiene el acta de servicio técnico/instalación asignación del ID correspondiente a los puntos de servicio.

c. Caso CR LA SABANA LA FELICIDAD- mes de abril/24, por valor de \$ 2.688.832

Revisando el anexo nombrado “SSCJ Informe gestión mensual 519-2024 abril 2024\_final” no se encontró ID STI00057190 ni STI00057216, así como no se evidencia en los archivos titulados “Entrega de sitio CR SEMINARIO CALASANZ” y “Entrega sitio CR LA SABANA LA FELICIDAD, que contienen las actas de servicio técnico/instalación, pero no la asignación del ID correspondiente a los puntos de servicio.

d. Caso MULTIJUNTAS MANZANA K-agosto, septiembre, octubre y noviembre/24, por valor de \$ 12.927.080.

Revisando el anexo nombrado “SSCJ Informe gestión mensual 519-2024 noviembre 2024” no se encontró ID STI00091469, ni ID STI00091474 así como no se evidencia en los archivos titulados “Entrega del sitio Multijuntas Manzana K” y “Entrega de sitio Lausana PH”, que contienen las actas de servicio técnico/instalación pero no la asignación del ID correspondiente a los puntos de servicio. Lo que sí se puede evidenciar, es que en el informe contenido en el expediente contractual “048-Informedepago08-2Videovigilancia” se relaciona el mismo ID STI00091469 con dos centros de comercio, así como evidencia la siguiente imagen:

**Imagen No. 2 Factura ETB – Privados. Mes de noviembre de 2024**



CUENTA CLIENTE <b>12055358709</b>	PERIODO FACTURADO: <b>Noviembre 01 al 30</b>
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FC 001000144490	

**ANEXO DETALLE DE FACTURACION**

ÍTEM	CENTRO DE COMERCIO	CIUDAD	ID	valor mes sin IVA
622	MULTIJUNTAS MANZANA K	BOGOTA	STI00091469	\$1.357.887
623	CR LAUSANA PH	BOGOTA	STI00091469	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

e. Caso MULTIFAMILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJO- agosto y septiembre/24 por valor de \$6.463.540

Sin anexo de informe mensual de los meses de agosto y septiembre de 2024 ni acta de servicio técnico/instalación con asignación del ID correspondiente a los puntos de servicio, se revisaron los informes contenidos en el expediente contractual “045- Informedepago05-2Videovigilancia” y “046-Informedepago06-2Videovigilancia” donde se relaciona el mismo ID STI00043217 con dos centros de comercio, así como evidencia la siguiente imagen:

**Imagen No. 3 Informe de pago - Privados. Meses agosto y septiembre de 2024**

MULTIFAMILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	BOGOTA	STI00043217	\$1.357.887
EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALFONSO LOPEZ	BOGOTA	STI00043217	\$1.357.887
MULTIFAMILIARES ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	BOGOTA	STI00043217	\$1.357.887
EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALFONSO LOPEZ	BOGOTA	STI00043217	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024


Estos cinco casos suman un valor total de \$ 25.713.286, que corresponden a los valores de servicio de conectividad privados por doble cobro, los cuales sin estar justificados por parte de la SDSCJ.

Respecto a los 5 enlaces sin ID o ubicación, con el mismo valor, relacionado por 8 meses, se analiza lo siguiente:

En respuesta dada a Carta de observaciones del día 11 de noviembre de 2025 por parte de la SDSCJ, se establece que “dichas inconsistencias se originaron durante el proceso de transferencia y consolidación de la información para la elaboración del archivo remitido a la Contraloría en el cual algunos registros no se reflejaron correctamente en la versión final del documento”.

Sin embargo, en el informe de pago 045-Informedepago05-2Videovigilancia se relaciona la falta de datos relacionados con la asignación del ID, así como evidencia la siguiente imagen:

**Imagen No. 4 Factura ETB – Privados. Mes de agosto de 2024**



SEDE	CIUDAD	ID	valor mes sin IVA
CR CIUADDELA CAFAM E4	BOGOTA	STI00033152	\$1.357.887
R.C ALTO DE LA TOMA	BOGOTA	STI00037466	\$1.357.887
RED CUIDADANA TURINGIA	BOGOTA	STI00017202	\$1.357.887
CENTRO COMERCIAL SENDERO DE LA COLINA	BOGOTA	STI00017119	\$1.357.887
CONJUNTO residencial PINARES DE SUBA C2	BOGOTA	STI00033151	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	BOGOTA		\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I	BOGOTA	STI00017087	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA 2	BOGOTA	STI00017210	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA B2	BOGOTA	STI00017093	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA 3	BOGOTA	STI00033163	\$1.357.887
JAC SAN JOSE DE BAVARIA- PORTAL DE SEGOVIA	BOGOTA	STI00017165	\$1.357.887
CENTRO COMERCIAL NIZA	BOGOTA		\$1.357.887
VIVIENDA NIZA CARRERA 71D # 121-02	BOGOTA	STI00017253	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA SALONICA	BOGOTA	STI00017159	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA OTOÑAL	BOGOTA	STI00017243	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL MORAVERDE 1	BOGOTA	STI00017225	\$1.357.887
PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS	BOGOTA	STI00033178	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS SAN JORGE	BOGOTA	STI00017098	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE 2	BOGOTA	STI00017100	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA B1	BOGOTA	STI00037464	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA A	BOGOTA	STI00037397	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA H	BOGOTA		\$1.357.887
AGRU. PINAR DE SUBA D2	BOGOTA	STI00037391	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE SUBA E	BOGOTA	STI00017175	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL LOUISIANA	BOGOTA	STI00037458	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA REAL	BOGOTA	STI00037457	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	BOGOTA		\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE	BOGOTA	STI00017113	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO	BOGOTA	STI00037482	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

Condición que se repite en el informe de pago 049-Informedepago07-2Videovigilancia, en el cual se relaciona la falta de datos en el ID, así como evidencia la siguiente imagen:

**Imagen No. 5 Factura ETB – Privados. Mes de octubre de 2024**



CUENTA CLIENTE 12055358709

PERIODO FACTURADO: Octubre 01 al 31

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FC 001000112766

**ANEXO DETALLE DE FACTURACION**

SEDE	CIUDAD	ID	valor mes sin IVA
CONJUNTO residencial PINARES DE SUBA C2	BOGOTA	STI00033151	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	BOGOTA		\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I	BOGOTA	STI00017087	\$1.357.887
JAC SAN JOSE DE BAVARIA- PORTAL DE SEGOVIA	BOGOTA	STI00017165	\$1.357.887
CENTRO COMERCIAL NIZA	BOGOTA		\$1.357.887
VIVIENDA NIZA CARRERA 71D # 121-02	BOGOTA	STI00017253	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA A	BOGOTA	STI00037397	\$1.357.887
AGRUPACION PINAR DE SUBA H	BOGOTA		\$1.357.887
AGRU. PINAR DE SUBA D2	BOGOTA	STI00037391	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA REAL	BOGOTA	STI00037457	\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	BOGOTA		\$1.357.887
CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE	BOGOTA	STI00017113	\$1.357.887
CR RESERVA DE HAYUELOS 1	BOGOTA	STI00057186	\$1.357.887
CR BOSQUES DE ALAMEDA 2	BOGOTA		\$1.357.887
CR BOSQUES DE ALAMEDA 1	BOGOTA	STI00057187	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

Así mismo, en el informe de pago 052-Informedepago10-2Videovigilancia se relaciona la falta de datos del ID, así como evidencia la siguiente imagen:

**Imagen No. 6 Factura ETB – Privados. Mes de enero 2025**

157	CONJUNTO residencial PINARES DE SUBA C2	BOGOTA	STI00033151	\$1.357.887
158	AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	BOGOTA		\$1.357.887
159	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I	BOGOTA	STI00017087	\$1.357.887



CUENTA CLIENTE 12055358709

PERIODO FACTURADO: Enero 01 al 31

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FC 001000161263

ANEXO DETALLE DE FACTURACION

ÍTEM	CENTRO DE COMERCIO	CIUDAD	ID	valor mes sin IVA
209	JAC SAN JOSE DE BAVARIA- PORTAL DE SEGOVIA	BOGOTA	STI00017165	\$0
210	CENTRO COMERCIAL NIZA	BOGOTA		\$1.357.887
211	VIVIENDA NIZA CARRERA 71D # 121-02	BOGOTA	STI00017253	\$1.357.887
209	JAC SAN JOSE DE BAVARIA- PORTAL DE SEGOVIA	BOGOTA	STI00017165	\$0
210	CENTRO COMERCIAL NIZA	BOGOTA		\$1.357.887
211	VIVIENDA NIZA CARRERA 71D # 121-02	BOGOTA	STI00017253	\$1.357.887
253	CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA REAL	BOGOTA	STI00037457	\$1.357.887
254	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	BOGOTA		\$1.357.887
255	CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE	BOGOTA	STI00017113	\$1.357.887
603	CR RESERVA DE HAYUELOS 1	BOGOTA	STI00057186	\$1.357.887
604	CR BOSQUES DE ALAMEDA 2	BOGOTA		\$1.357.887
605	CR BOSQUES DE ALAMEDA 1	BOGOTA	STI00057187	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

Esta información se repite en el informe de pago 054-Informedepago12-2Videovigilancia se relaciona la falta de datos del ID, así como evidencia la siguiente imagen:

Imagen No. 7 Factura ETB – Privados. Mes de marzo 2025



CUENTA CLIENTE 12055358709

PERIODO FACTURADO: Marzo 01 al 31

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FC 001000193014

ANEXO DETALLE DE FACTURACION

ÍTEM	CENTRO DE COMERCIO	CIUDAD	ID	VALOR MES SIN IVA
------	--------------------	--------	----	-------------------

157	CONJUNTO residencial PINARES DE SUBA C2	BOGOTA	STI00033151	\$1.357.887
158	AGRUPACION PINAR DE SUBA A2	BOGOTA		\$1.357.887
159	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I	BOGOTA	STI00017087	\$1.357.887
209	JAC SAN JOSE DE BAVARIA- PORTAL DE SEGOVIA	BOGOTA	STI00017165	\$1.357.887
210	CENTRO COMERCIAL NIZA	BOGOTA		\$1.357.887
211	VIVIENDA NIZA CARRERA 71D # 121-02	BOGOTA	STI00017253	\$1.357.887
220	AGRUPACION PINAR DE SUBA H	BOGOTA		\$1.357.887
221	AGRU. PINAR DE SUBA D2	BOGOTA	STI00037391	\$1.357.887
253	CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA REAL	BOGOTA	STI00037457	\$1.357.887
254	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SALITRE	BOGOTA		\$1.357.887
255	CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE	BOGOTA	STI00017113	\$1.357.887
603	CR RESERVA DE HAYUELOS 1	BOGOTA	STI00057186	\$1.357.887
604	CR BOSQUES DE ALAMEDA 2	BOGOTA		\$1.357.887
605	CR BOSQUES DE ALAMEDA 1	BOGOTA	STI00057187	\$1.357.887

Fuente: Expediente Contrato SCJ-519-2024

En ese sentido, analizando los anexos contenidos en la respuesta allegada por parte de la SDSCJ a la Carta de observaciones, no se evidencia acta de entrega de los 5 sitios citados en la respuesta, que logre establecer la asignación de ID de los servicios prestados, conciliados y pagados debidamente.

En conclusión, la respuesta del sujeto de control no desvirtúa por completo el hallazgo, pues solo se evidencian los servicios efectivamente prestados y amparados en los términos del contrato objeto de auditoría, por el valor de \$5.298.714; el equipo auditor ratifica la observación y se configura como un hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$119.535.116 y presunta incidencia Disciplinaria, del cual se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá.

Así mismo, la entidad deberá incluir en su Plan de Mejoramiento las acciones de mejora que subsanen las causas que dieron origen al hallazgo, conforme a la Resolución

Reglamentaria 036 de 2023 de la Contraloría de Bogotá.

2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación del principio de anualidad por la omisión de tramitar autorización para comprometer vigencias futuras e inducir la constitución de reservas presupuestales dentro del contrato de conectividad No. SCJ-519-2024, suscrito con ETB y el Contrato de Suministros No. SCJ-1896-2023 suscrito con la UT Fortalecimiento Bogotá.

**Caso 1.** Analizando el expediente del Contrato No. SCJ-519-2024 se configuraron las siguientes observaciones:

La Entidad suscribió el Contrato Interadministrativo No. SCJ-519 de 2024 por valor de \$41.978.436.267, con un plazo de ejecución de ocho meses, esto es, del 1 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, sin embargo, con ocasión de dos prórrogas y adiciones, se estableció el plazo del contrato en 14 meses y 15 días, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de junio de 2025 y el valor total se determinó en la suma de \$ 63.281.590.000.

De antemano, en virtud del principio de anualidad, no es dable adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, no obstante, lo anterior, existen en el ordenamiento instrumentos presupuestales que se constituyen como excepción al mencionado principio, uno de estos son las vigencias futuras, las cuales, previa autorización permiten adquirir compromisos cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores, tal y como sucedió con el contrato objeto de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

Del análisis de los requisitos que establece el artículo 12 de la ley 819 de 2003, para poder autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias

futuras, se determinó que, en el presente caso, para la ejecución del Contrato No. SCJ-519 de 2024 se cumplían con todos los escenarios planteados por la mencionada normativa, habida cuenta que:

- (i) La ejecución se inició con presupuesto de la vigencia en curso.
- (ii) De las vigencias futuras que se debían solicitar se contaba con apropiación del 15% en la vigencia fiscal en las que estas se debían autorizar.
- (iii) El proyecto objeto de la vigencia futuras estaba consignado en el Plan Distrital de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, tal como se puede apreciar en el estudio previo definitivo obrante en el expediente.
- (iv) La autorización que se debía dar por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no superaba el respectivo periodo de gobierno.
- (v) No se estaba en el último año de gobierno para la vigencia fiscal en la que se requería la autorización.

Como se manifestó, en el caso bajo estudio, se adquirieron compromisos que excedían la vigencia fiscal del año 2024, lo anterior, sin haber solicitado la autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras, en consecuencia, y de forma equivocada, se constituyeron las reservas presupuestales 513 de 26 de marzo de 2024, 802 de 20 de marzo de 2024, 515 de 27 de marzo de 2024, 1740 de 15 de noviembre de 2024, 941 de 26 de noviembre de 2024 y 1897 de 26 de noviembre de 2024, bajo las siguientes justificaciones:

**Imagen No. 8 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal.**

la Renovación de los equipos de los centro de datos, así como sus componentes y software que soportan el equipo de video vigilancia de la ciudad y los subsistemas es de vital importancia para el funcionamiento del Centro de emergencias de la ciudad, por lo cual se constituyen en reservas para garantizar los pagos contra entrega e instalación de los equipos de acuerdo a los tiempos establecidos en el contrato

Fuente: Respuesta Justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 515 de 27 de marzo de 2024

**Imagen No. 9 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal.**

la Renovación de los equipos de los centro de datos, así como sus componentes y software que soportan el equipo de video vigilancia de la ciudad y los subsistemas es de vital importancia para el funcionamiento del Centro de emergencias de la ciudad, por lo cual se constituyen en reservas para garantizar los pagos contra entrega e instalación de los equipos de acuerdo a los tiempos establecidos en el contrato

Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que se requiere garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de conectividad del sistema de videovigilancia durante el primer trimestre de 2025.

Fuente: Respuesta justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 941 de 26 de noviembre de 2024

**Imagen No. 10 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal.**

Se constituye la reserva presupuestal teniendo en cuenta que se requiere garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de conectividad del sistema de videovigilancia durante el primer trimestre de 2025.

Fuente: Respuesta Justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 513 de 26 de marzo de 2024

**Imagen No. 11 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal**

Contrato de tracto sucesivo por prestación de servicios. Finaliza en el primer trimestre de 2025.

Fuente: (Justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 802 de 20 de marzo/24)

**Imagen No. 12 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal.**

Debido a que es requerida la continuidad del servicio de los sistema y funcionamiento del sistema de video vigilancia de la ciudad, así como su interventoría, se contrata los servicios de soporte tecnológico de manera que trascienden a la vigencia 2025, ya que es un sistema crítico de la ciudad

Fuente: Justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 1897 de 26 de noviembre de 2024

**Imagen No. 13 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reserva presupuestal**

Contrato de servicios de tracto sucesivo, recursos seran ejecutados durante el primer semestre de 2025.

Fuente: (Justificación a constitución de reserva presupuestal del CDP 1740 de 15 de noviembre de 2024)

Por otro lado, la Entidad además de no haber solicitado autorización para comprometer vigencias futuras, las justificaciones bajo las cuales constituyó las reservas presupuestales indicadas, vulneran lo dispuesto por la Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación, en el sentido que no se usa el instrumento de las reservas presupuestales de forma excepcional, en otras palabras, únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante, por el contrario, se pudo apreciar un uso ordinario y sistemático de estas.

Por consiguiente, mediante Oficio 23 con número de radicación 2-2025-19692, el Equipo Auditor requirió, entre otros, a la Entidad para que explicara las razones por las cuales se obvió el trámite de solicitar autorización para comprometer vigencias futuras. Así las cosas, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante respuesta al Oficio 23, manifestó que *“no se tramitó vigencias futuras para el Contrato No. SCJ-519-2024 con ETB, dado que su plazo inicial (abril-noviembre de 2024) fue suscrito inicialmente por un periodo de ejecución de 8 meses, lo que implicaba una ejecución dentro de la misma vigencia, por consiguiente, la prórroga autorizada se ejecutó con cargo a apropiaciones de la vigencia fiscal 2024 (noviembre de 2024 – marzo de 2025) amparadas en los CDP expedidos, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 819 de 2003 y el Decreto Distrital 192 de 2021”*.

Sin embargo, en este punto conviene indicar que, al amparo del artículo 19 del Decreto Distrital 192 de 2021, cuando se va a adicionar un contrato, lo primero que se debe tener claro es que no puede exceder el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, si se realiza una adición que no cumple con lo mencionado, estaríamos frente a un caso de reservas presupuestales inducidas, tal y como sucedió en el presente caso, habida cuenta que, en virtud de la primera adición que se le realizó al contrato, este pasaba de la vigencia fiscal del 2024 a la del 2025.

En consecuencia, para el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, la entidad además de relegar el trámite referente a las vigencias futuras, con palmaria claridad constituyó reservas presupuestales como consecuencia de una inapropiada planeación contractual, y no por la ocurrencia de eventos imprevisibles o situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidieran la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, tal como se pudo apreciar en las justificaciones relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo descrito en este caso transgrede lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 10 de la ley 38 de 1989:

*“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

- Artículo 12 de la ley 819 de 2003:

*“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo, y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quine por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...).*

- c) *Cuando se trate de proyecto que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación”.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.*

- Artículo 19 del Decreto Distrital 192 de 2021:

*“En el Distrito Capital las autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias se encuentran reguladas por el artículo 143ª del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14º de la ley 2116 del 2021, o por las normas que las modifiquen o deroguen.*

*En caso de contratos en ejecución cuyo valor se requiera adicionar y continuar su ejecución en otra u otras vigencias fiscales, diferente a la inicialmente planeada, el CONFIS podrá aprobar vigencias futuras ordinarias si al momento de la autorización se cumplen con los requisitos exigidos para este tipo de vigencias futuras. La ejecución de esta adición deberá iniciar en el año en el que el CONFIS Distrital concede la autorización*”.

- Circulares 006 de 2023 y 007 de 2024 del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS sobre vigencias futuras.
- Radicación 106-2551-2006, Procuraduría Segunda delegada para la Contratación Estatal, Procuraduría General de la Nación:

*“... para este Despacho es claro que la conducta que constituye falta disciplinaria es la de no solicitar la autorización pertinente para comprometer vigencias futuras. En el caso que se analiza, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, esta autorización debía solicitarse al Concejo Municipal, antes de asumir el compromiso, esto es, antes del perfeccionamiento del contrato.*

*En ese sentido, la autorización para comprometer vigencias futuras debe realizarse antes de la suscripción del contrato.*

*Es enfática la norma al señalar que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos, pero con la autorización previa del Concejo Municipal, asambleas y de los Consejos Territoriales Indígenas. Frente al caso endilgado no hay duda, entonces, que por tratarse de un acto previo e imprescindible a la suscripción del contrato la infracción de su omisión se consolida para la fecha de celebración del mismo”.*

- Circular 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación.

*“(…) Las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicios solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.*

*En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencias en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal. (...)*

*Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales”.*

- Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:  
*“(…) aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.*

*Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar*

*tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Consejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales”.*

- Artículo 57 de la ley 1952 de 2019:  
*“Faltas relacionadas con la hacienda pública”.*

*22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.*

Este caso expuesto, denota una ausencia de control interno y falta de planeación que conlleva al incumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la omisión de adelantar los trámites de autorización de vigencias futuras ante el Concejo Distrital, lo cual tiene como efecto una inadecuada gestión fiscal y administrativa con consecuencias disciplinarias por asumir compromisos que afecten vigencias futuras sin contar con las autorizaciones pertinentes (artículo 57 de la ley 1952 de 2019).

**Caso 2.** Analizado el expediente del Contrato No. SCJ-1896-2023 se configuraron las siguientes observaciones:

El 29 de diciembre de 2023, la entidad suscribió el Contrato de Suministros No. SCJ-1896 de 2023 por valor de \$13.520.648.871 con un plazo de ejecución de seis meses, esto es, del 29 de enero de 2024 (fecha de suscripción del acta de inicio) y fecha inicial de terminación el 28 de julio de 2024, con ocasión de dos prórrogas y una adición, el contrato quedó con un plazo de ejecución de 10 meses y 27 días, y el valor total se

estableció en la suma de \$19.053.811.281

De antemano, se tiene que, según el principio de anualidad, consagrado en el artículo 10 de la ley 38 de 1989, *el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

En virtud del mencionado principio medular del sistema presupuestal, no es dable adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, no obstante, lo anterior, existen en el ordenamiento legal instrumentos presupuestales que se constituyen como excepción al mencionado principio, uno de estos son las reservas presupuestales.

De la revisión de las órdenes de pago obrantes en el expediente, se especificó que el tipo al que estas correspondían era de RESERVA PRESUPUESTAL, por consiguiente, mediante oficio 19 el Equipo Auditor solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia el documento mediante el cual se justificaron dichas reservas, esto, considerando que los certificados de disponibilidad presupuestal que respaldan el compromiso que no se ejecutó sino hasta el 2024 corresponden a la vigencia fiscal de 2023.

Lo anterior, con el propósito de analizar si las razones y/o justificaciones que llevaron a la entidad a aplicar el instrumento de reserva presupuestal, se encuentra legalmente amparadas, considerando lo establecido en las circulares 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación y la circular externa 43 de diciembre de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El día 22 de septiembre de 2025, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante respuesta al radicado No. 2-2025-19181 de la Contraloría de Bogotá D.C., remitió a la presente auditoría la información correspondiente a la justificación de las reservas presupuestales de los certificados de disponibilidad presupuestal y sus correspondientes certificados de registro presupuestal, tal como sigue:

**Imagen No. 14 Justificación por parte de la Entidad para constitución de reservas presupuestales.**

Centro gestor	Comproceso	No. Comproceso	Número de CDP	Número de CRP	Objeto	Rubro	Descripción Rubro	Tipo Documento BP	Número documento BP	Número BP Beneficiario	Comproceso sin Aut. de Giro	JUSTIFICACIÓN
0137-02	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION	1896	689	1654	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C	O23011603480000007797	Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá	NIT	901784766	UNIONTEMPORALFORTEAL ECI MI EN TO BO GO TA 2023	6.644.175.837,00	Se requiere de amparar el pago del Contrato de licitación, para la adquisición de cámaras tipo lpr y multiSensor las cuales Se adquirieron dentro del plan de mejoramiento de la Seguridad de Bogotá con tecnología de analítica a fin de modernizar el sistema c4 de cumplir la meta de incremento de cámaras de alta tecnología en Bogotá
0137-02	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION	1896	690	1655	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C	O23011603480000007797	Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá	NIT	901784766	UNIONTEMPORAL ECI MI EN TO BO GO TA 2023	4.422.149.163,00	Proceso adjudicado la última Semana de diciembre con plazo de ejecución de 6 meses a partir del acta de inicio, su ejecución Se realizará durante el primer Semestre de 2024. Se requiere de amparar el pago del Contrato de licitación, para la adquisición de cámaras tipo lpr y multiSensor las cuales Se adquirieron dentro del plan de mejoramiento de la Seguridad de Bogotá con tecnología de analítica a fin de modernizar el sistema c4 de cumplir la meta de incremento de cámaras de alta tecnología en Bogotá

0137-02	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION	1896	691	1656	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTA D.C	02301 160348 000000 7797	Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá	NIT	9017847 66	UNION TEMPORAL FORTAL ECI MI EN TO BO GO TA 2023	2.454. 323.78 1,00	Proceso adjudicado la última Semana de diciembre con plazo de ejecución de 6 meses a partir del acta de inicio, su ejecución Se realizará durante el primer Semestre de 2024. Se requiere de amparar el pago del Contrato de licitación, para la adquisición de cámaras tipo Ipr y multiSensor las cuales Se adquirieron dentro del plan de mejoramiento de la Seguridad de Bogotá con tecnología de analítica a fin de modernizar el sistema c4 de cumplir la meta de incremento de cámaras de alta tecnología en Bogotá
---------	--------------------------------------	------	-----	------	--	-----------------------------------	---	-----	---------------	--	--------------------------	---

Fuente: Expediente documental (Énfasis subrayado fuera del texto)

Analizadas las justificaciones a las reservas presupuestales antes señaladas, se puede evidenciar que estas no fueron constituidas por eventos imprevisibles que impidieran la ejecución de los compromisos dentro de la vigencia del año fiscal 2023, o en otras palabras, no se cumplió con los lineamientos que disponen la circulares antes enunciadas, en el sentido que se constituyeron reservas presupuestales en situaciones que no eran atípicas, ni ajenas a la voluntad de la entidad contratante, las cuales en condiciones normales debieron ejecutarse en la misma vigencia, debiendo desplazarse la recepción de los respectivos bienes o servicios a la vigencia fiscal siguiente, como efectivamente sucedió en el contrato objeto de la presente auditoría.

Por el contrario, lo que se puede evidenciar en cada una de estas justificaciones, son simples anotaciones como que “se requería amparar el pago del contrato”, o motivos como que “proceso adjudicado la última semana de diciembre”, acciones que evidentemente relegaron el carácter excepcional de este instrumento presupuestal, lo que demuestra que fueron usadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la entidad territorial, comportamiento que de igual modo se encuentra proscrito por la mencionada circular.

Así las cosas, lo descrito en este caso transgrede lo establecido en las siguientes normas:

- Artículo 10 de la ley 38 de 1989:

*“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.*

- Circular 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación.

*“(…) Las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicios solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.*

*En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencias en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal (...)*

*Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver*

*deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales”.*

- Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:  
*“(...) aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.*

*Quando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Consejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales”.*

El caso expuesto, conlleva a un escenario de reservas inducidas y una equivocada práctica presupuestal que transgrede los principios de planeación contractual consagrado en la ley 80 de 1993, el cual se constituye como principio universal del sistema presupuestal y de la contratación estatal, y el principio de anualidad consagrado en el artículo 10 de la ley 38 de 1989, numerales 1, 3, 16, 22 y 29 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

## **Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta de la Entidad**

### **Con respecto al Caso 1.**

Si bien, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el documento de asunto *“Respuesta al radicado No. 2-2025-23656 de la Contraloría de Bogotá D.C. y Radicado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia No. 1-2025-84409”* o respuesta a la Carta de Observaciones argumenta que las reservas presupuestales constituidas para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del Contrato No. SCJ-519-2024, encuentran amparo legal en el “Concepto Unificador No. 10 Reservas Presupuestales de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH)”, el inciso 3º del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Sentencia C-502 de 1993 de la Corte Constitucional, el Decreto 1068 de 2015, el artículo 61 del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en el Decreto Distrital 192 de 2021, el artículo 12 de la ley 819 de 2003, la entidad sujeta a control relegó lo dispuesto por la Circular 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación y la Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido que, las reservas presupuestales únicamente se pueden constituir ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicios solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, aspecto que con palmaria claridad no se cumplió en el presente caso, habida cuenta que, ni en las justificaciones a la constitución de las reservas presupuestales ni en la respuesta de la entidad a la Carta de Observaciones se aprecia la verificación de eventos imprevisibles que hayan llevado a la utilización del instrumento presupuestal -reservas presupuestales-.

Asimismo, se considera que, el instrumento presupuestal correcto al que se debía

acudir para garantizar el pago en la siguiente vigencia fiscal -2025- de las obligaciones surgidas con ocasión del Contrato No. SCJ-519-2024, era el de solicitar autorización ante los órganos correspondientes para comprometer vigencias futuras puesto que, se cumplían todos los supuestos dispuestos por el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

Por otro lado, de acuerdo con la Respuesta a la Carta de Observaciones, se itera nuevamente que, el hecho que el plazo inicial del Contrato fuera de abril a noviembre de la vigencia fiscal 2024, no eximía a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de solicitar autorización para comprometer vigencias futuras, esto, con ocasión de las dos prórrogas realizadas, y que establecían como nueva fecha de terminación del Contrato el 15 de junio de 2025, pues esta eventualidad, de igual forma se encuentra regulada por el artículo 19 del Decreto Distrital 192 de 2021, en el sentido que, para los contratos que se encuentren en ejecución y cuyo valor se requiera adicionar, se podrá solicitar autorización ante el CONFIS para comprometer vigencias futuras, aspecto que claramente no se cumplió en el presente caso.

Finalmente, respecto a las apreciaciones que realiza la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en torno a que “las reservas presupuestales no vulneran el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”. En relación con lo anterior, y en aras de desvirtuar esta defensa planteada por el sujeto de control, la Circular Externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha manifestado que:

“Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que “afecten presupuestos de vigencias futuras”, o aún, sin afectar tal presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias

*subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales”.*

Por lo anterior, en este caso, se ratifica la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Con respecto al Caso 2.**

Si bien la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia solicita desestimar la presente observación arguyendo que, *“Los recursos de crédito que permitió financiar el contrato SCJ-1896-2023 no fueron contemplados en el presupuesto inicial de la vigencia 2023 (...)”,* posteriormente, *“Mediante el decreto 194 del 24 de mayo de 2023, realiza una adición presupuestal por valor de \$47.650.000.000 al proyecto (...)”,* y que, finalmente *“El Plan Anual de Adquisiciones – PAA en la versión 7 de 30 de mayo de 2023, se incluyó la línea 12020 – ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE ANALÍTICA con valor de 12.650.000.000 con fuentes de VA-Crédito”.*

Al respecto conviene indicar que, a consideración del ente de control, el Contrato No. SCJ-1896-2023 no fue ejecutado dentro del marco de planeación financiera y presupuestal exigido por el ordenamiento, habida cuenta que, no obstante, la entidad no incluyó el presupuesto necesario para la ejecución del contrato en el Plan Anual de Adquisiciones sino hasta el 30 de mayo de 2023, de la revisión del expediente se logró observar que la apertura del proceso de licitación pública no se dio sino hasta el 10 de noviembre de 2023, esto es, alrededor de seis meses después que la entidad contara con la totalidad de los recursos para el desarrollo del objeto contractual.

Considerando que, inicialmente la ejecución del Contrato No. SCJ-1896-2023

estaba prevista para un término de seis meses -del 29 de enero de 2024 al 28 de julio de 2024-, y al lado de ello, que la entidad contaba con la totalidad de los recursos para el día 30 de mayo de 2023, si el ordenador del gasto o jefe de presupuesto, y demás funcionarios correspondientes hubieran actuado bajo los parámetros que imponen los principios de anualidad y planeación, los bienes y servicios objeto del contrato bien se hubieran podido recibir en el transcurso de la vigencia fiscal del año 2023, y si por alguna eventualidad ajena y/o atípica a la voluntad de la entidad contratante, la recepción de dichos bienes y servicios hubiera tenido que trasladarse a la siguiente vigencia fiscal -2024-, perfectamente se habrían podido constituir las reservas presupuestales con justificaciones que se ajustaran a lo dispuesto por la Circular 031 del 20 de octubre de 2011 del Procurador General de la Nación, a la Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones del ordenamiento jurídico relacionadas con el asunto.

Sin embargo, lo que se puede apreciar en el presente caso, es que la entidad adjudicó el contrato hasta el 26 de diciembre de 2023, tal como se puede observar en la Resolución No. 0618 de la misma fecha, obrante en el expediente. Así las cosas, se determina que se adquirieron compromisos que excedían en su ejecución la vigencia respectiva, y por lo tanto, se constituyeron reservas presupuestales inducidas, en el sentido que la entidad sujeta a control, no logró demostrar la verificación de eventos imprevisibles que impidieran la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se tradujera en que la recepción del bien o servicios solo podía ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, esto, con palmaria claridad, en transgresión de los principios de anualidad y planeación.

Por último, conviene aclarar que, es sabido que en el presente caso no era procedente el trámite de vigencias futuras, sin embargo, no por la razón aducida por la

Entidad, sino por la prohibición legal de solicitar autorización para comprometer vigencias futuras en el último año de la administración de ese momento.

Por lo anterior, en este caso igualmente se ratifica la observación y se configura en su totalidad como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Así mismo, la entidad deberá incluir en su Plan de Mejoramiento las acciones de mejora que subsanen las causas que dieron origen al hallazgo, conforme a la Resolución Reglamentaria 036 de 2023 de la Contraloría de Bogotá.

### 2.3 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En el marco de la Auditoría de Regularidad No. 180 – PAD 2021, la Contraloría de Bogotá DC identificó parálisis en el inicio de la obra debido a tercerización de funciones, falta de revisión técnica oportuna por parte de FINDETER y deficiencias en los estudios y diseños del COING, con un avance físico de solo 0,76%.

Ante el evidente rezago temprano que afectó todo el cronograma de la obra, el proyecto se incorporó posteriormente en el programa Vamos a la Obra.

La SDSCJ identificó como causa la falta de un documento técnico-jurídico-económico, que soportara la decisión contractual y la ausencia de un equipo especializado para analizar integralmente los diseños, y en respuesta formuló como acción de mejora elaborar una metodología para orientar la revisión y validación de los estudios y diseños y verificar la idoneidad institucional para ejecutar obras. Tras la calificación de esta acción como cumplida inefectiva, propuso ajustar los controles de los riesgos estratégicos en los proyectos de inversión, acción evaluada como cumplida efectiva

según el consolidado de las acciones en SIVICOF con corte al 20 de noviembre de 2025 y la matriz de riesgos estratégicos proporcionada por la SCJ en su momento.

Entre otras acciones, la SDSCJ participó en mesas técnicas semanales (2023–2025) convocadas por la Contraloría de Bogotá DC. y FINDETER, verificando avances de obra y cumplimiento de cronogramas, realizó revisión crítica de planes de choque presentados por el contratista: en marzo de 2025, SDSCJ calificó como insuficiente la propuesta, solicitando mayor detalle en recursos humanos, fechas y estructura.

Así mismo, realizó seguimiento a ítems críticos (energización definitiva, ups, deck, urbanismo, certificaciones retilap y bomberos) y verificación de su cumplimiento en terreno y en actas y exigió a FINDETER y al contratista remitir cronogramas detallados y con aval de interventoría, para ser revisados y luego enviados a la contraloría.

Como resultado del cumplimiento del plan de mejoramiento y del seguimiento realizado mediante el programa VALO, se logró un beneficio fiscal de tipo cuantificable, recuperándose un total de \$39.052.570.271 correspondientes al valor del contrato SCJ-1580-2020 suscrito por la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia para la construcción del proyecto Comando Brigada XIII, logrando que el proyecto finalizara en un 100% y fuese recibido el 30 de octubre de 2025 por parte de la Secretaría de Seguridad y entregado al Ejército Nacional de Colombia el 20 de noviembre de 2025.

### 3. OTROS RESULTADOS

Teniendo en cuenta los insumos recibidos en la Dirección de Seguridad, Justicia y Convivencia de la Contraloría de Bogotá por parte de Honorables Concejales, así como de manera anónima allegados por la ciudadanía y oficializados como Derechos de petición Ciudadana (DPC), la Auditoría Especial de Fiscalización Cod 154, enfatizó en aspectos claves de las inquietudes allí citadas y que tienen conexidad con los contratos vigentes y actividades en general de la plataforma NUSE 123, entre otros.

Los DPC's a los que se hace alusión son los relacionados con los números 1233-25 y 2011-25 elevado por la HC Sandra Forero, No. 1677-25 elevado por la HC Donka Atanassova, No. 1683-25 elevado por el HC Oscar Fernando Bastidas y el No. 1655-25 elevado de manera anónima. Estos insumos fueron utilizados para ahondar en temas puntuales los cuales fueron analizados en el desarrollo de la auditoría.

De manera paralela al estudio de los expedientes contractuales, el grupo auditor realizó una serie de visitas administrativas y mesas técnicas con el personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el personal del C4, donde se pudo evidenciar en tiempo real los aspectos técnicos que han sido implementados para el servicio de la ciudadanía, el funcionamiento e interoperabilidad de lo adquirido por la SCJ tanto con ETB a través del contrato interadministrativo SCJ-561-2014 y el contrato SCJ-1975-2024 con ITELCA.

Entre otros aspectos, la auditoría, en lo relacionado a la operación del NUSE 123, pudo constatar lo siguiente:

- a. Que, en la actualidad los contratos SCJ-561-2014 y el contrato SCJ-1975-2024

- relacionados con el NUSE 123, cuentan ambos con las certificaciones exigidas dentro de sus anexos técnicos.
- b. Que, en la actualidad, la funcionalidad del webmapping producto del contrato SCJ-561-2014, se encuentra operativa dentro del subsistema PremierOne y que se actualiza de manera periódica con la información que entrega el IDECA.
  - c. Que no existe una duplicidad de funciones contractuales entre lo que corresponde al Contrato Interadministrativo SCJ-561-2014 con ETB y las herramientas tecnológicas suministradas mediante el contrato SCJ-1975-2024 con ITELCA, ya que ambos tienen un objeto contractual totalmente diferencial.
  - d. Que el sistema de atención de emergencias administrado mediante el Contrato Interadministrativo SCJ-561-2014 cuenta con una plataforma de gestión y soporte para el análisis de fallos y aplicación de ANS cuando se cumplen los parámetros de aplicación de los mismos.
  - e. En visita administrativa realizada al C4 el 28 de agosto de 2025, fue posible constatar que los operadores utilizan una única interface para realizar todo el proceso de geolocalización, chat silencioso, video en tiempo real etc, ejecutándose pruebas al respecto.
  - f. Por último, y aunque es un tema que está por fuera del alcance de los contratos mencionados asociados a la operación del NUSE 123, mediante requerimiento efectuado a la SDSCJ por parte de la Contraloría, se pudo evidenciar que el C4 cuenta con una planta entre operarios y personal administrativo de 312 trabajadores con una relación aproximada de 55% / 45% en lo que se refiere a personal de planta y contratistas. Este número de personas, permite una gestión razonablemente adecuada para los turnos de disponibilidad tanto en situación normal como en casos de contingencia.

Finalmente, la auditoría también utilizó para análisis, la respuesta entregada por la SDSCJ al derecho de petición con Rad No. 1-2025-46290 elevado por la HC Donka Atanassova hacia esa entidad, constatando la veracidad de los argumentos y aspectos técnicos planteados en dicha respuesta.

#### 4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en Pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	3	N/A	2.2.1, 2.2.2, 2.2.3
2. Disciplinarios	3	N/A	2.2.1, 2.2.2, 2.2.3
3. Penales	0	N/A	N/A
4. Fiscales	1	\$119.535.116	2.2.2